BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, jueves 4 de julio de 1968 — Número 21.470

EMPRESTITO EXTERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 8 % - 1968/1973

Autorízase la emisión de bonos externos y apruébanse los textos de los convenios.

Buenos Aires, junio 24 de 1968.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

Tengo el agrado de elevar a vuestra honorable consideración el adjunto proyecto de ley que tiene por principal objeto autorizar la emisión de bonos externos y la aprobación de los textos de convenios anexos.

El año pasado la República Argentina recurrió al mercado internacional de capitales colocando valores argentinos en la República Federal Alemana por un valor de 100.000.000 de marcos alemanes. Ahora, mediante la operación que se propone, el país vuelve a hacerse presente en el mercado de capitales estadounidenses, del que ha estado ausente durante treinta años. Este retorno, en las circunstancias actuales es especialmente significativo. Revela la confianza en la economía argentina de inversores altamente especializados en una época de desasosiego financiero. Por otra parte constituye conjuntamente con la operación alemana un paso trascendente hacia el reintegro pleno del país a los mercados de capitales que tradicionalmente han provisto fondos para la financiación de algunos de nuestros grandes proyectos de obras públicas.

Los títulos a emitir, por un valor total de 25.000.000 de dólares de los Estados Unidos de América devengarán un interés anual del 8 % y se colocarán al 99 % de su valor nominal. El plazo convenido es de cinco años, cancelándose en su totalidad al vencimiento.

La firma Morgan Stanley se ha comprometido a adquirir la totalidad de la emisión, con el fin de colocarla principalmente entre inversores estadounidenses. La colocación, en consecuencia, está asegurada.

Los fondos provenientes de este empréstito serán ingresados en el Fondo Nacional de Inversiones, tal como está previsto en la ley de presupuesto.

Solo resta decir que la presencia argentina en los mercados internacionales de capitales es símbolo del prestigio económico financiero que el país está adquiriendo, demostración de la recuperación de nuestro crédito y reconocimiento del gran esfuerzo que todo el pueblo está realizando.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adalbert Krieger Vasena. — César A. Bunge.

LEY Nº 17.790 — Buenos Aires, 25 de junio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Apruébanse en todas sus partes los textos de los siguientes documentos anexos a la presente Ley de la que forman parte integrante, referentes a la emisión del "Empréstito Externo de la República Argentina 8 % - 1968/1973", por un monto nominal de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 25.000.000): "Convenio de Compra de Títulos", "Convenio de Agencia Financiera", "Modelo de Bono Registrado a cinco años", el "Modelo de Bono con Cupones a cinco años" y el "Modelo de Cupón".

Artículo 2º — Los títulos correspondientes al "Empréstitto Externo de la República Argentina 8 % - 1968/1973" podrán ser nominativos o al portador; devengarán un interés anual del 8 % a un plazo de cinco (5) años.

Artículo 3º — Autorízase al señor Embajador de la República Argentina en los Estados Unidos de Norteamérica, Ingeniero Alvaro C. Alsogaray para firmar el Convenio de Compra de títulos y el Convenio de Agencia Financiera, correspondientes a la emisión que se aprueba en el Artículo 1º de la presente ley.

Artículo 4º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación Dr. Adalbert Krieger Vasena para firmar, con el facsímil de su firma, los títulos definitivos correspondientes a la emisión que se aprueba en el artículo 1º de la presente ley.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Adalbert Krieger Vasena.

CONVENIO DE COMPRA

26 de junio de 1968.

Morgan Stanley & Co.
140 Broadway
New York, New York 10005.

De nuestra consideración:

La República Argentina (que en adelante se denominará la "Argentina") por el presente acuerda con ustedes lo siguiente:

1. La Argentina propone la emisión por el monto total de capital de u$s. 25.000.000 de Bonos del Empréstito Externo 8 %, de la Argentina, con vencimiento al 15 de junio de 1973 (que en adelante se denominarán los "Bonos"). La Argentina asimismo celebrará un convenio de agencia financiera (denominado en adelante el "Convenio de Agencia Financiera") con el First National City Bank, como Agente Financiero, el que se ajustará fundamentalmente al modelo adjunto como Anexo I (con las modificaciones, si las hubiera, en la forma que pudiera convenirse entre ustedes, el Agente Financiero, y la Argentina). Los Bonos se emitirán en forma de títulos totalmente registrados en denominaciones de u s. 1.000 o múltiplos de 1.000, y en forma de títulos con cupones, en denominaciones de u$s. 1.000 cada uno, los cuales se ajustarán fundamentalmente a lo enunciado en los Anexos al Convenio de Agencia Financiera. Los Bonos constituirán obligaciones directas de la Argentina; su vencimiento operará en las respectivas fechas estipuladas en dichos Anexos; serán pagaderos, en lo que se refiere a capital e intereses, en la moneda o papel moneda de los Estados Unidos de América, que fuera moneda de curso legal en el momento de pago para la liquidación de deudas públicas y privadas; devengarán intereses a la tasa del 8 % anual, pagaderos del 15 de junio y 15 de diciembre de cada año hasta que se haya completado el pago del capital o se hayan tomado las medidas correspondientes para hacerlo: el primer vencimiento del pago de intereses operará el 15 de diciembre de 1968; asimismo, los Bonos estarán sujetos a todos los demás plazos y disposiciones que se estipulen en los mismos.

2. La Argentina acepta vender a ustedes y ustedes aceptan comprar a la Argentina, con sujeción a los plazos y condiciones, así como sobre la base de las declaraciones y garantías, que se estipulan más adelante, los Bonos al precio del 99 % del monto del capital de los mismos, más el interés acumulado desde el 15 de junio de 1968 hasta la fecha de pago y entrega.

La Argentina entregará a ustedes simultáneamente con la firma del presente, a las 2.00 PM hora Nueva York, del día 26 de junio de 1968 (que en adelante se denominará "Fecha de Cierre") en la sede de fideicomiso (corporate trust office) del First National City Bank, en la Ciudad de Nueva York, contra el pago de los mismos mediante cheque bancario certificado u oficial, en fondos de la Cámara de Compensación de Nueva York, Bonos —provisorios o definitivos— en forma de títulos registrados y de títulos con cupones, con los nombres y denominaciones que ustedes hayan solicitado.

La Argentina acuerda cumplir puntualmente con cualquier solicitud de canje de los Bonos, de conformidad con las disposiciones de los mismos, y además conviene que, no obstante cualquier disposición contenida en los Bonos, ni la Argentina ni la Oficina de Registro ("Registrar") de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Agencia Financiera, exigirán el pago de cargo alguno sobre el canje de un Bono registrado mantenido por un comprador que lo hubiera adquirido a ustedes, por Bonos registrados de otras denominaciones autorizadas, o sobre el canje de un Bono registrado mantenido por un comprador que lo hubiera adquirido a ustedes, por Bonos en cupones.

3. Este Convenio se celebra con ustedes, sobre la base de la declaración que ustedes hicieron a la Argentina, y que ustedes confirman mediante la aceptación del presente, en el sentido de que:

a) Ustedes, ya sea en forma directa o a través de un agente, no han ofrecido los Bonos ni han solicitado ofertas para la adquisición de los mismos, ni se han puesto en contacto por otros medios con presuntos compradores, ni han efectuado negociaciones con respecto a los mismos, en forma tal que constituya un "ofrecimiento al público" según se entiende conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos, de 1933 y a las normas y reglamentaciones de la Comisión de Valores y Mercados de Valores, creada por la citada ley;

b) Ustedes compran los Bonos (i) para revenderlos en los Estados Unidos (término que incluye las posesiones y territorios de los Estados Unidos) exclusivamente a bancos y otros compradores institucionales quienes convendrán con ustedes en que realizan la compra por su propia cuenta o, en caso de hacerlo como fiduciarios o agentes, que compran los Bonos para una sola cuenta o para cuentas de las cuales poseen poder discrecional exclusivo de inversión o que compran los Bonos para un número de cuentas que describirán en una carta dirigida a ustedes, y en ambos casos con fines de inversión y no con miras a proceder a su distribución o a la venta de los mismos relacionados con dicha distribución, ni teniendo actualmente la intención de distribuir o vender los Bonos, sujeto sin embargo, a cualquier exigencia de la ley en el sentido de que la enajenación de su propiedad o de la propiedad de dicha cuenta, en todo momento estará bajo su control o el control de cualquiera de dichas cuentas, o (ii) para revender los Bonos fuera de los Estados Unidos a compradores que acordaran con ustedes comprarlos por su propia cuenta, o que no compran los Bonos por cuenta de nacionales o residentes de los Estados Unidos y que declararan no haber ofrecido ni vendido, y convinieran no ofrecer ni vender los Bonos, directa o indirectamente, en los Estados Unidos o a nacionales o residentes en dicho país.

4. La Argentina conviene, declara y garantiza que:

a) El documento titulado "República Argentina" adjunto al presente como Anexo II es exacto y correcto a la fecha del mismo, y no incluye ninguna manifestación inexacta de un hecho pertinente, ni omite declarar algún hecho pertinente que sea necesario a fin de no dar lugar a interpretaciones erróneas de dichas declaraciones a la luz de las circunstancias en las cuales las mismas se hubieran realizado, y que a la fecha del presente Convenio no se ha registrado ningún cambio adverso de importancia en las condiciones financieras, económicas o políticas de la Argentina con respecto a las condiciones fijadas en dicho documento;

b) Este Convenio ha sido debidamente autorizado y firmado de conformidad con las leyes de la Argentina y con todos los decretos o disposiciones aplicables al mismo; y que todas las disposiciones estipuladas en el presente documento son válidas y obligatorias para la Argentina;

c) Una vez que se hayan entregado y pagado según las disposiciones de este Convenio, los Bonos constituirán obligaciones válidas, obligatorias e incondicionales de la Argentina, por cuyo cumplimiento se comprometen plenamente la buena fe y crédito de la Argentina;

d) Tanto el capital como los intereses de los Bonos así como los propios Bonos y el presente Convenio estarán exentos de todo impuesto que la Argentina aplique en la actualidad o que pudiera aplicar en cualquier momento en el futuro, o los que pudiera aplicar cualquier autoridad impositiva de este país, o dentro del mismo, salvo cuando los Bonos o cupones, según sea el caso, sean de propiedad beneficiosa de cualquier persona que resida en la Argentina o que sea habitualmente residente de ese país;

e) En el caso de que la Argentina garantice bonos o empréstitos que constituyan la deuda externa de la Argentina, ya sea los que hubieran existido hasta el presente o los que existan en adelante, mediante gravamen o embargo sobre cualquier ingreso o activo de la Argentina, los Bonos deberán ser garantizados en la misma forma, equitativamente y a prorrata;

f) La Argentina es un miembro con plenas atribuciones ("in good standing") del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y del Fondo Monetario Internacional; y

g) La Argentina, ya sea en forma directa o a través de un agente, no ha ofrecido ninguno de los Bonos, ni solicitado ofertas para la adquisición de los mismos, ni se ha puesto en contacto por otros medios con presuntos compradores, ni ha efectuado negociaciones con respecto a los mismos en forma tal que constituya un "ofrecimiento al público" según se entiende conforme a la Ley de Valores de los Estados Unidos de 1933 y a las normas y reglamentaciones de la Comisión de Valores y Mercados de Valores creada por la citada Ley.

5. La obligación de ustedes según el presente Convenio, de comprar y pagar los Bonos, estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Que el Convenio de Agencia Financiera haya sido firmado por las partes contratantes y debidamente entregado;

b) Que ustedes hayan recibido un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, a satisfacción de los Sres. Davis Polk & Wardwell, emitido por el Dr. Alejandro Ahumada, Sub-Procurador General del Tesoro de la República Argentina, en el sentido de que (i) los Bonos han sido válidamente autorizados y debidamente firmados de acuerdo con las leyes de la Argentina y con todos los decretos o disposiciones aplicables a los mismos y que contra entrega de los mismos y del pago correspondiente de conformidad con este Convenio, constituirán obligaciones válidas, obligatorias e incondicionales de la Argentina por cuyo cumplimiento se comprometen plenamente la buena fe y crédito de la Argentina; y (ii) este Convenio ha sido debidamente autorizado y firmado de acuerdo con las leyes de la Argentina y con todos los decretos o disposiciones aplicables al mismo y todas las disposiciones del presente resultan válidas y obligatorias para la Argentina. En dicho dictamen también se manifestará que todo comprador que adquiera Bonos a ustedes en la fecha del presente, podrá confiar en dicho dictamen como si el mismo estuviera dirigido a dicho comprador;

c) Que ustedes hayan recibido un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, a satisfacción de los Sres. Davis Polk & Wardwell, emitido por el Estudio Beccar Varela, que actúa como su asesor especial en la Argentina, a los mismos efectos que el dictamen que se requiere en el apartado (b). En dicho dictamen también se manifestará que todo comprador que adquiera Bonos a ustedes en la fecha del presente, podrá confiar en dicho dictamen como si estuviera dirigido a dicho comprador;

d) Que ustedes hayan recibido un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, emitido por los Sres. Davis Polk & Wardwell, que actúan como su asesor especial en los Estados Unidos, en el sentido de que (i) los Bonos han sido válidamente autorizados, debidamente firmados, autenticados y entregados; que (ii) dichos Bonos, contra entrega de los mismos y el pago correspondiente, constituirán obligaciones válidas, obligatorias e incondicionales de la Argentina por cuyo cumplimiento se compromete plenamente la buena fe y crédito de la Argentina; (iii) que este Convenio ha sido debidamente autorizado y firmado de acuerdo con las leyes de la Argentina y con todos los decretos y disposiciones aplicables al mismo; (iv) sobre la base de las declaraciones contenidas en las Secciones 3 y 4 apartado (g) de este Convenio y sobre la base de la información establecida en las cartas mencionadas en dicha Sección 3, la emisión, venta y entrega de los Bonos y su reventa por ustedes en las circunstancias contempladas por este Convenio, constituye una transacción exceptuada según la Sección 4 de la Ley de Valores de los Estados Unidos, de 1933, según modificación a la fecha, y de acuerdo con la legislación existente no se requiere el registro de dichos Bonos según lo establece dicha Ley de Valores; y (v) los Bonos no están sujetos al Impuesto de Igualación de Intereses de los Estados Unidos. Se entiende que los Sres. Davis Polk & Wardwell en lo que se refiere a cuestiones sobre leyes argentinas, incluyendo la debida autorización de los Bonos y la firma de este Convenio en nombre de la Argentina y su validez y efecto, pueden confiar en el dictamen del Estudio Beccar Varela mencionado en el apartado (c) que antecede. En dicho dictamen también se manifestará que todo comprador que adquiera Bonos a ustedes en la fecha del presente podrá confiar en tal dictamen como si el mismo, estuviera dirigido a dicho comprador.

6. La Argentina conviene en entregar a ustedes y al tenedor de todo Bono registrado, y en poner a disposición en la sede de fideicomiso (corporate trust office) del Agente Financiero, una copia de la Memoria Anual del Banco Central de la República Argentina.

7. Este Convenio se interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y no podrá modificarse oralmente, sino solo mediante un acuerdo por escrito firmado por la parte de la cual se trata de obtener el cumplimiento de cualquier renuncia, cambio, modificación o descargo.

8. Todos los pactos y acuerdos contenidos en este Convenio y celebrados por cualquiera de las partes del mismo o en nombre de estas, obligarán y pasarán al beneficio de los respectivos sucesores y cesionarios de las partes del presente, se haya así expresado o no.

Si estuvieran de acuerdo con lo que antecede, sírvanse firmar el formulario de aceptación incluido en la copia adjunta de este Convenio, con lo cual el mismo constituirá un Convenio obligatorio entre ustedes y la Argentina.

REPUBLICA ARGENTINA.

Por

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina ante los Estados Unidos de América.

El Convenio que antecede se acepta.

Morgan Stanley & Co.

Por

A N E X O 1

REPUBLICA ARGENTINA

Bonos del Empréstito Externo 8 % con vencimiento al 15 de junio de 1973.

CONVENIO DE AGENCIA FINANCIERA

Convenio de Agencia Financiera, de fecha 26 de junio de 1968 celebrado entre la República Argentina (que en adelante se denominará algunas veces la "Argentina") parte de una parte y el First National City Bank, parte de la otra parte.

Artículo Uno. La Argentina ha acordado en un convenio de fecha 26 de junio de 1968 celebrado con Morgan Stanley & Co. emitir y vender un monto total de capital de u$s. 25.000.000 en Bonos del Empréstito Externo 8 %, de la Argentina, con vencimiento al 15 de junio de 1973 (en adelante se denominarán los "Bonos"). Los Bonos se emitirán en forma de títulos registrados y en forma de títulos con cupones cuyos textos se ajustarán fundamentalmente a lo enunciado en los Anexos A y B adjuntos, respectivamente.

Artículo Dos. La Argentina por el presente designa al First National City Bank como Agente Financiero para el pago del capital e intereses de los Bonos. Las sumas requeridas para el pago del capital e intereses serán entregadas por la Argentina al Agente Financiero en su sede de fideicomiso (corporate trust office) en la Ciudad de Nueva York por lo menos cuatro días laborables antes de la fecha en que dichas sumas resulten respectivamente pagaderas.

Artículo Tres. Los Bonos serán autenticados por el First National City Bank que por el presente se designa Agente Autenticador.

El Agente Autenticador autenticará y entregará los Bonos así autenticados a los compradores de los mismos ante la solicitud por escrito del Ministro de Economía y Trabajo, o de la persona que el Ministro de Economía y Trabajo designe por escrito.

En caso de pérdida, destrucción, robo o mutilación de cualquier Bono o cupón, se emitirá un duplicado contra prueba de dicha pérdida, destrucción o robo o ante la presentación del Bono o cupón mutilado, según sea el caso, y ante el otorgamiento de una indemnización adecuada satisfactoria para la Argentina y el Agente Autenticador y ante el pago del costo de la preparación y emisión de dicho duplicado, por parte de la persona que lo solicita.

Artículo Cuatro. Los Bonos se emitirán en forma de títulos definitivos registrados sin cupones, en denominaciones de u$s. 1.000 o múltiplos de dicha cifra o en forma de títulos con cupones en denominaciones de u$s. 1.000 cada uno. Los Bonos registrados pueden canjearse por un monto global de capital igual de Bonos registrados del mismo vencimiento, de otras denominaciones autorizadas o pueden canjearse por un monto global de capital igual de Bonos con cupones del mismo vencimiento, en la Oficina de Registro (Registrar). Por el presente, se designa al First National City Bank Oficina de Registro (Registrar) de los Bonos registrados y se le autoriza y da instrucciones para que, a solicitud, efectúe canje por denominaciones y canjes de Bonos registrados por Bonos con cupones y para que transtener adjuntos todos los cupones no vencidos que le pertenezcan, y en caso de que, pudiera prescribir. A menos que se convenga lo contrario, la Argentina puede exigir el pago de una suma que no exceda de u$s. 2, por cada nuevo Bono, emitido en un canje o transferencia.

Los Bonos con cupones entregados a cambio de Bonos registrados, deberán tener adjuntos todos los cupones no vencidos que le pertenezcan, y en caso de que, en el momento del canje, el Bono tuviera un interés en mora, deberá tener adjunto además todos los cupones vencidos, en mora, que le pertenezcan. La fecha de los Bonos registrados será la fecha de autenticación de los mismos por parte del Agente Autenticador y los Bonos devengarán intereses a partir del 15 de junio o del 15 de diciembre, según sea el caso, de conformidad con la fecha en que se hubieran pagado intereses con anterioridad a la fecha de los mismos, salvo que dicha fecha de autenticación sea una fecha de pago de intereses en la que se hubieran pagado intereses, en cuyo caso devengarán intereses a partir de dicha fecha, o salvo que dicha fecha de autenticación sea anterior al primer pago de intereses, en cuyo caso devengarán intereses a partir del 15 de junio de 1968. Todos los Bonos y cupones presentados a la Oficina de Registro (Registrar) para que proceda a su canje o transferencia, serán cancelados por la Oficina de Registro (Registrar) y entregados al Agente Autenticador para que los cancele oficialmente.

Artículo Cinco. El Agente Financiero o el Agente Autenticador o la Oficina de Registro (Registrar) podrán renunciar en cualquier momento previa notificación de sesenta días a la Argentina y la Argentina, en cualquiera de dichos casos, designará en substitución a un nuevo Agente Financiero o Agente Autenticador u Oficina de Registro (Registrar), según sea el caso, en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York.

Artículo Seis. El First National City Bank por el presente acepta su designación como Agente Financiero, Agente Autenticador y Oficina de Registros (Registrar) según este Convenio, según los nuevos términos y condiciones que en adelante se establecen:

a) Si el Agente Financiero o el Agente Autenticador o la Oficina de Registro (Registrar) en cualquier momento tuvieran dudas con respecto a sus derechos y obligaciones según este Convenio, o con respecto a los derechos del propietario o tenedor de cualquier Bono o cupón, dicho Agente o dicha Oficina de Registro (Registrar) podrá consultar con su asesor legal y no deberán responder o hacerse responsables ante la Argentina o el propietario o tenedor de cualquier bono o cupón por cualquier cosa que hubiesen hecho o sufrido de buena fe de acuerdo con el dictamen de dicho asesor o en el ejercicio de su facultad discrecional razonable.

b) Al actuar según este Convenio, el Agente Financiero, el Agente Autenticador y la Oficina de Registro (Registrar) actúan exclusivamente como agentes de la Argentina y no asumen ninguna obligación o relación de agencia o fideicomiso de o ante cualquiera de los propietarios o tenedores de los Bonos o cupones, con la excepción de que todos los fondos mantenidos por el Agente Financiero para el pago del capital o intereses de los Bonos serán mantenidos en fideicomiso, sujetos a las disposiciones del siguiente inciso (c);

c) Los fondos depositados en el Agente Financiero para el pago del capital o intereses de cualquier Bono que sean reclamados durante cuatro años después de que dicho capital o intereses hayan resultado vencidos y pagaderos se reintegrarán a la Argentina a su solicitud y el tenedor de dicho Bono o de cualquier cupón impago en adelante se dirigirá solamente a la Argentina por cualquier pago a que dicho tenedor tuviera derecho;

d) Todos los Bonos y cupones pagados por el Agente Financiero serán cancelados por este y entregados al Agente Autenticador para que proceda a su cancelación y cremación y se otorgará a la Argentina un certificado de cremación de los mismos;

e) El Agente Financiero o el Agente Autenticador o la Oficina de Registro (Registrar) pueden ser propietarios de cualquiera de los Bonos con los mismos derechos que cualquier otro tenedor de bonos.

f) Todas las sumas mencionadas en el presente o establecidas en los Bonos están expresadas en moneda de los Estados Unidos.

Artículo Siete. Este Convenio puede firmarse con varias copias y si así se firmara dichas copias constituirán ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En virtud de lo cual, las partes firman este Convenio en la fecha mencionada en primer lugar, más arriba.

REPUBLICA ARGENTINA

Por

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina ante los Estados Unidos de América.

Por

First National City Bank

Vice-Presidente

A N E X O A

(MODELO DE BONO REGISTRADO A CINCO AÑOS)

República Argentina

BONO DEL EMPRESTITO EXTERNO 8 %

Vencimiento al 15 de junio de 1973

La República Argentina (que en adelante se denominará la "Argentina") por valor recibido se compromete por el presente a pagar a o a los cesionarios registrados, la suma de capital de el día 15 de junio de 1973, y a pagar intereses sobre dicha suma de capital a la tasa de 8 % anual a partir del 15 de junio o de diciembre según sea el caso, de conformidad con la fecha en que se hubieran pagado intereses sobre los Bonos de esta emisión con anterioridad a la fecha del presente (salvo que la fecha del presente sea un 15 de junio o un 15 de diciembre, y que en cualquiera de éstas se hubieran pagado intereses sobre dichos Bonos; en tal caso, a partir de la fecha del presente o salvo que la fecha del presente sea anterior al primer pago de intereses sobre dichos Bonos, en cuyo caso se pagarán intereses a partir del 15 de junio de 1968) en forma semestral el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año hasta que se haya completado el pago de dicha suma de capital, o se hayan tomado las debidas medidas para efectuarlo. Dichos pagos se efectuarán en la moneda de los Estados Unidos que en el momento del pago sea de curso legal para la liquidación de deudas públicas y privadas y se realizarán en la sede de fideicomiso (corporate trust office) del Agente Financiero de la Argentina en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York. El capital y los intereses de este Bono son pagaderos sin sufrir deducciones por impuestos, o relacionadas con los mismos que aplique la Argentina o cualquier autoridad impositiva de la Argentina o dentro de ese país, en el presente o en el futuro, salvo en el caso de que este Bono sea de propiedad beneficiosa de cualquier persona que resida o que habitualmente sea un residente de la Argentina.

Este Bono forma parte de una emisión de Bonos del Empréstito Externo al 8 %, de la Argentina, con vencimiento al 15 de junio de 1973; que puede emitirse en bonos registrados o con cupones y que en adelante se denominarán Bonos a Cinco Años.

La Argentina conviene en que si garantiza cualquier bono o empréstito que pueda emitirse en el futuro y que constituya la deuda externa de la Argentina, mediante un gravamen o embargo sobre cualquier ingreso o activo de la Argentina, procederá a garantizar de igual manera los Bonos a Cinco Años, equitativamente y a prorrata.

En caso de incumplimiento del pago del capital o los intereses de cualquiera de los Bonos a Cinco Años y si dicho incumplimiento se mantuviera por un período de 30 días, el Agente Financiero, al recibir una solicitud por escrito efectuada por una o más personas que demuestren, a satisfacción de dicho Agente que en el momento de efectuar la solicitud mantienen un total del 15 % o más del monto de capital de los Bonos a Cinco Años que entonces se encuentren en circulación, declarará inmediatamente que el capital de todos los Bonos a Cinco Años y los intereses devengados por los mismos han vencido y son pagaderos inmediatamente, salvo que previamente a la citada declaración la Argentina hubiera corregido totalmente dicho incumplimiento, y luego de efectuada dicha declaración, el capital y los intereses pasarán inmediatamente a ser vencidos y pagaderos.

Este Bono puede ser transferido por el tenedor registrado del mismo o por su apoderado debidamente autorizado por escrito, en la sede de fideicomiso (corporate trust office) del First National City Bank, como Agente Financiero, Oficina de Registro (Registrar) mediante el pago de una comisión que la Argentina exija, si la hubiera, que no exceda de u$s. 2 y contra entrega de este Bono.

Este Bono puede ser canjeado en cualquier día laborable, mediante el pago de la comisión que exija la Argentina y que no exceda de u$s. 2 por cada Bono que se emita como resultado del canje y contra la entrega de este Bono en la sede de fideicomiso (corporate trust office) del First National City Bank, como Agente Financiero, Oficina de Registro (Registrar), por una suma global de capital igual (i) de Bonos a Cinco años con cupones, en denominaciones de u$s. 1.000 o (ii) en Bonos Registrados a Cinco Años en denominaciones de u$s. 1.000 o múltiples de dicha cifra.

La Argentina, el Agente Financiero o la Oficina de Registro (Registrar) pueden considerar y tratar como propietario absoluto de este Bono a la persona en cuyo nombre se registre este Bono (ya sea que el mismo se halle o no en mora y sin tomar en cuenta ninguna anotación de propiedad u otra inscripción en el mismo que no haya sido efectuada por la Argentina ni por la Oficina de Registro (Regisrar) para los fines de recibir el pago de éste o por cuenta de éste, y para todos los demás fines, y ni la Argentina ni el Agente Financiero, ni la Oficina de Registro (Registrar) se verán afectados por ninguna notificación en sentido contrario.

Todos los Bonos que no se hayan presentado dentro de un período de cuatro años a partir de su vencimiento, dejarán de ser pagaderos en los Estados Unidos de América.

Este Bono se interpretará conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Este Bono no será válido ni obligatorio para ningún fin a menos que sea autenticado por el First National City Bank o su sucesor debidamente designado para tal fin.

En Testimonio De lo Cual, la Argentina, de conformidad con la debida autorización que la ley le confiere ha dispuesto que este Bono sea firmado debida-

Fecha: 26 de junio de 1968.

mente mediante el facsímil de la firma de su Ministro de Economía y Trabajo.

Fecha: 26 de junio de 1968

REPUBLICA ARGENTINA
por
Ministro de Economía y Trabajo

Autenticado:
First National City Bank
por
Funcionario Autorizado

ANEXO B

(MODELO DE BONO CON CUPONES A CINCO AÑOS)

República Argentina

BONO DEL EMPRESTITO EXTERNO 8 %

Vencimiento al 15 de junio de 1973

La República Argentina (que en adelante se denominará la "Argentina") por valor recibido, se compromete por el presente a pagar al portador la suma de capital de Un Mil Dólares el 15 de junio de 1973, y a pagar intereses sobre dicho capital a la tasa de 8 % anual, en forma semestral, el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año hasta que se complete el pago de dicha suma de capital o se hayan tomado las debidas medidas para efectuarlo; no obstante, hasta el vencimiento de este Bono dichos intereses se pagarán únicamente contra presentación y entrega de los cupones anexos al presente, a medida que éstos venzan. Dichos pagos se efectuarán en la moneda de los Estados Unidos que en el momento del pago sea de curso legal para la liquidación de deudas públicas y privadas y se efectuarán en la sede de Fideicomiso (corporate trust office) del Agente Financiero de la Argentina en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York. El capital y los intereses de este Bono serán pagaderos sin sufrir deducciones por impuestos, o relacionadas con éstos, que aplique la Argentina —o cualquier autoridad impositiva de la Argentina o dentro de ésta— en el presente o en el futuro, salvo cuando este Bono sea de propiedad beneficiosa de cualquier persona que resida o que sea habitualmente residente de la Argentina.

Este Bono forma parte de una emisión de Bonos del Empréstito Externo al 8 %, de la Argentina, con vencimiento al 15 de junio de 1973: que podrá emitirse en bonos registrados o con cupones, y que en adelante se denominarán Bonos a Cinco Años.

La Argentina conviene que si garantiza cualquier bono o empréstito que pueda emitirse en el futuro y que constituya la deuda externa de la Argentina, mediante un embargo o gravamen sobre cualquier ingreso o activo de la Argentina, procederá a garantizar de igual manera los Bonos a Cinco Años, equitativamente y a prorrata.

En caso de incumplimiento del pago del capital o los intereses de cualquiera de los Bonos a Cinco Años y si dicho incumplimiento se mantuviera por un período de 30 días, el Agente Financiero, al recibir una solicitud por escrito efectuada por una o más personas que demuestren a satisfacción de dicho Agente Financiero que en el momento de efectuar la solicitud mantienen un total del 15 % o más del monto de capital de los Bonos a Cinco Años que entonces se encuentren en circulación, declarará inmediatamente que el capital de todos los Bonos a Cinco Años y los intereses devengados por los mismos han vencido y son pagaderos inmediatamente, salvo que previamente a la citada declaración la Argentina haya corregido totalmente dicho incumplimiento y luego de efectuada dicha declaración, el capital y los intereses pasarán inmediatamente a ser vencidos y pagaderos.

La propiedad de este Bono se transferirá mediante entrega. Este Bono puede ser canjeado en cualquier día laborable mediante el pago de una comisión que la Argentina exija, y que no exceda de u$s. 2 por cada Bono emitido como resultado del canje y contra entrega de este Bono en la sede de fideicomiso (corporate trust office) del First National City Bank, como Agente Financiero, Oficina de Registro (Registrar) de los Bonos registrados, por una suma global de capital igual en Bonos registrados a Cinco Años en denominaciones de u$s. 1.000 o múltiples de dicha cifra.

La Argentina, el Agente Financiero o la Oficina de Registro (Registrar) pueden considerar y tratar al portador de este Bono y al portador de cualquier cupón perteneciente al mismo, como el propietario absoluto de este Bono o de dicho cupón, según sea el caso (ya sea que este Bono se encuentre o no en mora) para los fines de recibir el pago de éste o por cuenta de éste, y para todos los demás fines, y ni la Argentina, ni el Agente Financiero, ni la Oficina de Registro (Registrar) se verán afectados por ninguna notificación en sentido contrario.

Todos los Bonos y cupones que no se hayan presentado dentro de un período de cuatro años a partir de su vencimiento, cesarán de ser pagaderos en los Estados Unidos de América.

Este Bono se interpretará conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Este Bono no será válido ni obligatorio para ningún fin a menos que sea autenticado por el First National City Bank, o su sucesor debidamente designado para tal fin.

En Testimonio De lo Cual, la Argentina, de conformidad con la debida autorización que la ley le confiere, ha dispuesto que este Bono sea debidamente firmado mediante el facsímil de la firma de su Ministro de Economía y Trabajo.

Fecha: 26 de junio de 1968.

REPUBLICA ARGENTINA
por
Ministerio de Economía y Trabajo

Autenticado
First National City Bank
por
Funcionario Autorizado

.... (Modelo de Cupón) .... El .... la República Argentina se compromete a pagar al portador la suma indicada en el presente, en la moneda o papel moneda de los Estados Unidos de América que en la fecha de pago constituya moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas, en la sede de fideicomiso (corporate trust office) del Agente Financiero de la República Argentina en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, siendo pagaderos en ese momento seis meses de interés sobre sus Bonos del Empréstito Externo 8 % con vencimiento al 15 de junio de 1973.

República Argentina .... por .... Ministro de Economía y Trabajo .... Inés Nieto Traductora Pública, certifica que la versión al castellano que antecede, redactada en fojas es traducción fiel del texto original redactado en idioma inglés en 26 fojas, ante sí, al que se remite.

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659, Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas T.E. 42-1011

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|7|68 (72 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

ESTATUTO DEL DOCENTE

Modifícase el artículo 62.

Buenos Aires, 27 de junio de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a V. E., a efectos de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que se acompaña, relacionado con la modificación del artículo 62 del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley 14.473.

Conforme a la actual redacción de dicho artículo, "en cada rama de la enseñanza se constituirán organismos permanentes denominados Juntas de Disciplina" y de acuerdo con la reglamentación establecida, funcionan en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación cuatro Juntas de Disciplina, a saber: Para la Enseñanza Media; para la Enseñanza Artística; para la Educación Física y para Sanidad Escolar.

Asimismo en jurisdicción de los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, actúan sendos organismos similares en representación de la enseñanza primaria y de la enseñanza técnica.

La experiencia recogida hasta el presente con relación al funcionamiento de dichos cuerpos colegiados, determina la necesidad de la reforma de su constitución en cuanto al número de Juntas de Disciplina que deben desarrollar sus actividades en el ámbito de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, ya que conforme a los datos estadísticos recogidos durante su desenvolvimiento, la labor exigua de tres de ellas, no justifica en modo alguno el relevo de docentes de su función específica, con el agravante de la incidencia que en el orden económico supone su existencia.

En este orden de ideas y a efecto de adecuar a las necesidades reales el funcionamiento de tales instituciones, se dispone la supresión de las Juntas de Disciplina para la Enseñanza Artística, para Sanidad Escolar y para Educación Física, dejándose subsistente únicamente una Junta que asumirá la tarea que realizaban las cuatro anteriores en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, manteniéndose las correspondientes a la enseñanza primaria y técnica.

Así también, y a efectos de asegurar una efectiva participación de los docentes en las distintas ramas de la enseñanza dentro del organismo aludido, se establece que los tres miembros que son elegidos por los docentes, representen a cada una de ellas, es decir: a la enseñanza media, artística y sanidad escolar.

De este modo, a la par que se cumplen los fines contemplados en el plan de racionalización en que se halla empeñado el Gobierno Nacional, se logra una apreciable economía, sin que por ello se resientan los respectivos servicios.

Por los fundamentos expresados se solicita de V.E. la favorable consideración del proyecto de ley acompañado.

Dios guarde a V.E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.793

Buenos Aires, 27 de junio de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 62 del Estatuto del Personal Docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, aprobado por la Ley Nº 14.473, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62. — En la Secretaría de Estado de Cultura y Educación y en los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica se constituirán sendos organismos permanentes denominados Junta de Disciplina que desempeñarán las funciones previstas en el presente Estatuto y su reglamentación.

Estarán constituidas por cinco docentes titulares en actividad, con los títulos enumerados en los incisos c), d) y e) del artículo 13.

Tres de sus miembros serán elegidos de modo indirecto por el voto secreto y obligatorio del personal docente titular, durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

En jurisdicción de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, los miembros electivos integrantes de la Junta respectiva, representarán a cada una de las ramas de la Enseñanza Media (incluida la Superior); Artística y Sanidad Escolar, determinando la reglamentación de la presente Ley la forma en que se realizarán las elecciones a los efectos de asegurar la representación que se establece.

Los dos miembros restantes serán designados por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, o por los Consejos Nacionales de Educación y de Educación Técnica, según corresponda, durarán dos años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados.

En caso de ausencia, excusación o vacancia de los titulares serán reemplazados por miembros suplentes elegidos o designados en igual número y con las mismas condiciones que los titulares.

Los docentes que integren las Juntas de Disciplina deberán solicitar licencia con goce de sueldo en las tareas docentes titulares y provisionales que desempeñen y serán compensados con una suma fija mensual equivalente a cuatro veces el índice que el presente Estatuto fija para el estado docente.

Las Juntas de Disciplina deberán contar con el personal administrativo que se fije en la Ley de Presupuesto".

Artículo 2º — Disuélvense las Juntas de Disciplina para: La Enseñanza Artística, la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación y la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

Artículo 3º — La competencia de las Juntas de Disciplina disueltas quedará atribuida a la Junta de Disciplina para la Enseñanza Media, la que, a partir de la fecha de la publicación de la presente ley se denominará Junta de Disciplina para el Personal Docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, debiendo continuar en sus funciones con su actual constitución hasta la finalización del presente mandato.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.559 — Bs. As., 24/6/68

VISTO el Expediente Nº 36.844/63, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje a Europa que debe realizar el Director del Departamento de Investigaciones Pesqueras, dependiente de la Dirección General de Pesca, doctor en Medicina Veterinaria, Luis Ramón Vázquez, con el fin de asistir al Simposio Internacional sobre Algas Marinas que se efectuará en Santiago de Compostela (España), desde el 9 hasta el 13 de setiembre de 1968, y posteriormente a la Conferencia sobre Puertos y Mercados Terminales Pesqueros, que se llevará a cabo en la ciudad de Bremen (República Federal Alemana) del 23 al 28 del mismo mes y año, con motivo de la invitación formulada en tal sentido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y

CONSIDERANDO:

Que el temario de ambas reuniones resulta de amplio interés para el país, que en estos momentos se encuentra empeñado en promover la expansión de las pesquerías;

Que asimismo la concurrencia del citado funcionario se considera beneficiosa para el organismo en que actúa, toda vez que podrá obtener amplia información y experiencia, asistiendo a las deliberaciones de las mencionadas reuniones y al intercambio de opiniones con los expertos concurrentes de otros países, lo que también resultará provechoso para la consideración de problemas afines en nuestro medio;

Que aprovechando dicho viaje resulta conveniente encomendarle al citado funcionario la misión de efectuar estudios sobre organización de los servicios oficiales de investigación pesquera de España y Alemania y visitar los cultivos de mejillón que se efectúan en las rías gallegas, próximas a Santiago de Compostela, Vigo y La Coruña, con vistas a su experimentación en el país;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a comisionar al Director del Departamento de Investigaciones Pesqueras, dependiente de la Dirección General de Pesca, doctor en Medicina Veterinaria Luis Ramón Vázquez, para que se traslade a Europa con el fin de asistir al Simposio Internacional sobre Algas Marinas que se efectuará en Santiago de Compostela (España), desde el 9 hasta el 13 de setiembre de 1968 y a la Conferencia sobre Puertos y Mercados Terminales Pesqueros que se llevará a cabo en la ciudad de Bremen (República Federal Alemana), desde el 23 al 28 del mismo mes y año.

Art. 2º — Facúltase asimismo a dicha Secretaría de Estado para encomendar al citado funcionario la misión a que se hace referencia en el último considerando del presente decreto.

Art. 3º — Las comisiones señaladas en los artículos precedentes tendrán una duración aproximada de veinticinco días.

Art. 4º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para entregar al mencionado funcionario por intermedio del Servicio Administrativo que corresponda, las respectivas órdenes de pasajes requeridas para el cumplimiento de la misión que se le encomienda y el equivalente en moneda nacional de veintiséis dólares estadounidenses diarios en concepto de viáticos.

Art. 5º — El doctor en Medicina Veterinaria, Luis Ramón Vázquez deberá presentar dentro de los treinta días de su regreso, un informe detallado de la misión cumplida.

Art. 6º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 7º — Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto de acuerdo al siguiente detalle: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería - Dirección General de Pesca y Conservación de la Fauna - Viáticos y Movilidad: 0 — 6 — 1 — 31 — 0353 — 199 — 12 — 203157 — 1210 — 014; Pasajes: 0 — 6 — 1 — 31 — 0353 — 109 — 12 — 203157 — 1210 — 015.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tómese nota y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Rafael García Mata.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.634 — Bs. As., 26/6/68

VISTO el Expediente Nº 725.092/60 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, por el cual la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, gestiona la concesión de una licencia con goce de haberes en favor del doctor don José Carlos Banchero y del técnico don Luis Armando Maza, y

CONSIDERANDO:

Que los mismos han sido designados representantes de dicha Empresa del Estado, para asistir al XI Congreso Internacional de Fotogrametría, que tendrá lugar en Lausana (Suiza) del 8 al 20 de julio próximo;

Que en el curso de estas reuniones se tratará especialmente de las diferentes etapas en el desarrollo de la fotogrametría y tienen por objeto promover el intercambio profesional de especialistas en la investigación y desenvolvimiento de la ciencia y técnica de la fotogrametría de casi todos los países del mundo;

Que es por este motivo que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica debe estar representada en congresos y reuniones de significativa importancia, lo que permitirá a sus profesionales actualizarse en las nuevas técnicas, como es el caso del Doctor Banchero y del Técnico Maza, cuyas funciones como Geólogo Asesor y Especialista en Fotogrametría, respectivamente, guardan estrecha afinidad con la específica del citado Congreso;

Por ello, atento al dictamen favorable del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica a destacar en comisión de servicio a Suiza, al Doctor D. José Carlos Banchero (Clase 1921, M.I. 3.237.637) y al Técnico D. Luis Armando Maza (Clase 1916, M.I. Nº 0.424.148) a fin de cumplir con el cometido a que se refieren los considerandos precedentes.

Art. 2º — Fíjase en el término aproximado de veinte (20) días excluido el tiempo que demanden los viajes de ida y regreso, la comisión a desarrollar; acordándose a los funcionarios mencionados la suma en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.-) diarios a cada uno, y autorizándose, asimismo, a abonar el derecho de inscripción y a otorgar los correspondientes pasajes, vía aérea, clase turista.

Art. 3º — El gasto total que demande el cumplimiento del presente decreto, estimado en la suma de novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 942.497.-), será imputado al Plan Normal de Recursos y Erogaciones de la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica, Ejercicio 1968, con arreglo al siguiente detalle: novecientos diez mil pesos moneda nacional (m$n. 910.000.-) a la partida II - a) I - 3 b) 5 - 2, y treinta y dos mil cuatrocientos noventa y siete pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 32.497.-) a la partida II - a) I - 2 b) 5 - 9.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extiéndanse los pasaportes oficiales de práctica.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Presidente de la Delegación Argentina ante el 45º período de reunión.

DECRETO Nº 3.676 — Bs. As., 26/6/68

VISTO:

Que del 8 de julio al 2 de agosto de 1968 se realizará en la ciudad de Ginebra (Suiza), el 45º período de reunión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas; y

CONSIDERANDO:

Que durante el corriente año la República ha ingresado nuevamente como miembro del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, por un período de tres años;

Que la experiencia de años anteriores, en ocasiones en que la República fue miembro del Consejo, pone de relieve el elevado nivel técnico con que se debaten la mayoría de los temas, lo que implica que deben estar cubiertas todas las responsabilidades de la reunión;

Que durante el 45º período de reunión, el Consejo ha de considerar importantes y complejas cuestiones económicas, políticas, sociales y administrativas que hacen necesario reforzar la dotación de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, por cuanto deben atenderse las tareas del Plenario y cuatro comités principales, siendo preciso por ello, asegurar una constante y adecuada participación de la República;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Delegación ante el 45º período de reunión del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, a S. E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor José María Ruda, Representante Permanente de la República ante la ONU y el ECOSOC.

Art. 2º — Desígnase como integrante de la Delegación, a S. E. el señor Ministro doctor Francisco Mario Molina Salas y al señor Secretario de Embajada don Eduardo Pérez Tomás.

Art. 3º — Autorízase al Presidente de la Delegación para que la integre oportunamente con los miembros de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra que juzgue necesarios.

Art. 4º — Asígnase a los funcionarios mencionados en el artículo 2º del presente decreto, la suma diaria, en concepto de viáticos, en pesos moneda nacional equivalente a veintiséis (26) dólares estadounidenses, suma ésta que se autoriza a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración de treinta (30) días.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasajes, pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para el ejercicio 1968.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.511 — Bs. As., 24/6/68.

VISTO el expediente Nº 526.065/68, del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 25 de junio al 3 de julio del corriente año, el señor Subsecretario de Minería y Combustibles de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, conjuntamente con funcionarios de Hidronor S. A. —Hidroeléctrica Nordpatagónica Sociedad Anónima— mantendrán conversaciones con Directivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento;

Que por la naturaleza de dichas conversaciones, que se relacionan con aspectos técnicos del Complejo El Chocón-Cerros Colorados, conviene la presencia de un representante de la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Minería.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Subsecretario de Estado de Minería y Combustibles de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, ingeniero D. Juan Pedro Augusto Thibaud (Clase 1925, M. I. Nº 4.218.771, D. M. Buenos Aires), para trasladarse a la ciudad de Washington —Estados Unidos de Norteamérica— a fin de analizar ciertas alternativas técnicas referentes a la construcción de las obras El Complejo El Chocón-Cerros Colorados, con Directivos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Art. 2º — Fíjase aproximadamente en ocho (8) días la duración de la misión que se le encomienda.

Art. 3º — Asígnase al señor Subsecretario de Estado de Minería y Combustibles de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, un viático de Veintiocho Dólares (u$s 28) diarios, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 3.029/66.

Art. 4º — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Estado de Energía y Minería procederá a expedir la correspondiente orden de pasaje según el Decreto Nº 15.896/49, imputándose a las Partidas 2 — 1 — 34 — 366 — 575 — 12 — 1210 — 14, pasajes y 2 — 1 — 34 — 366 — 575 — 12 — 1210 — 15, viáticos, del presupuesto de ese Organismo - Ejercicio Financiero 1968.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte de práctica.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Luis M. Gotelli.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Recursos jerárquicos.

DECRETO Nº 3.008. — Bs. As., 28|5|68

VISTO lo actuado con referencia a los recursos jerárquicos interpuestos por diversas personas que de acuerdo con los términos de la Ley Nº 17.343 fueron declaradas prescindibles en la Secretaría de Estado de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que se han observado en todos los casos cuestionados las prescripciones de la citada ley y su reglamentación dispuesta por Decreto Nº 4.920|67, como así también las contenidas en su complementaria Nº 17.467.

Que al impugnar la medida adoptada, los recurrentes no han invocado ninguna de las causales de excepción previstas en el artículo 2º del ya referido decreto reglamentario.

Que en consecuencia corresponde desestimar los recursos jerárquicos interpuestos y confirmar los actos administrativos mediante los cuales dicha Secretaría de Estado dispuso la prescindibilidad de los causantes,

Por ello, atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del citado organismo estatal,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse, por los motivos expuestos precedentemente, los recursos jerárquicos interpuestos por las personas que seguidamente se mencionan contra la resolución que en cada caso se indica que, con el objeto de declarar su prescindibilidad dictó la Secretaría de Estado de Salud Pública:

Oreste Juan Carlos Ciattino (Legajo Nº 19.766), Resolución Nº 1.704, del 1º de diciembre de 1967.

Mercedes Elisa Juana Basso (Legajo Nº 21.428), Resolución Nº 1.715 del 1º de diciembre de 1967.

Art. 2º — Confírmanse en su parte pertinente las resoluciones que se detallan, dictadas en la Secretaría de Estado de Salud Pública, mediante las cuales fueron declaradas prescindibles las personas que a continuación se mencionan:

Resolución Nº 1.704 del 1º de diciembre de 1967

Oreste Juan Carlos Ciattino (Legajo Nº 19.766), Clase "C", Grupo IV, médico en la Dirección de Contralor Médico.

Resolución Nº 1.715 del 1º de diciembre de 1967

Mercedes Elisa Juana Basso (Legajo Nº 21.428), Clase "C", Grupo VI, tisiólogo en el Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg

DECRETO Nº 3.009. — Bs. As., 28|5|68.

VISTO los Expediente Nros. 7.137|67 y 8.052|67 del registro del Instituto Nacional de Salud Mental, originados con motivo de la prescindibilidad dispuesta respecto del Dr. Néstor Genaro Blaiotta, mediante Resolución Nº 1.405, de fecha 24 de noviembre de 1967, de la Intervención en dicho Organismo, por aplicación de la Ley Nº 17.343 y su complementaria Nº 17.467 y por considerarse que resultaba conveniente para el mejor desenvolvimiento del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que contra dicho acto y por entender que el mismo lo lesionaba material y moralmente el Dr. Blaiotta interpuso recurso de reconsideración y subsidiariamente recurso jerárquico;

Que el recurrente, con el pretexto de defenderse de la declaración de prescindibilidad formula una serie de cargos al director de la Colonia donde desempeñaba funciones, poniendo en evidencia la tirantez existente entre el doctor Blaiotta y la autoridad superior de la misma, siendo obvio que en tales condiciones resulta muy difícil realizar cualquier tarea de colaboración mutua;

Que la opinión del Jefe inmediato del Dr. Blaiotta, expuesta en el acta de fojas 10 (refrendada por el Secretario Técnico de la Colonia), ha sido ampliada a fojas 11|13 y es terminante en cuanto a que el recurrente ha tratado de obstaculizar la labor de la Dirección del establecimiento y no ha mostrado la menor intención de colaborar con ella.

Que es del caso destacar que la Ley Nº 17.467 agregó al final del artículo 3º de la Ley Nº 17.343, como otra causal de prescindibilidad, la conveniencia para "el mejor desenvolvimiento del servicio";

Que por Resolución 23 de fecha 8 de enero de 1968 la Intervención en el Instituto Nacional de Salud Mental no hizo lugar al recurso de reconsideración y confirmó la Resolución recurrida, por entender que había sido legítimamente dictada por aplicación del artículo 3º de la Ley Nº 17.343 y el agregado dispuesto por la Ley Nº 17.467;

Que el Departamento de Asuntos Legales del Instituto referido ha dictaminado que procede rechazar el recurso deducido y mantener la Resolución cuestionada, opinión que es sustentada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — No hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por el doctor Néstor Genaro Blaiotta, M. I. número 906.894, Clase 1910, C. I. número 1.911.776, contra la Resolución número 1.405, de fecha 24 de noviembre de 1967, dictada por la Intervención en el Instituto Nacional de Salud Mental y en consecuencia confirmar la misma en todas sus partes y efectos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Energía y Minería

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.337 — Bs. As., 10/6/68

VISTO que por Decreto Nº 2.820/66 se autorizó a Gas del Estado a enviar en comisión de servicios a la República de México por el término de 20 días, a los señores ingenieros Esteban Ramón Pérez (Clase 1913, M. I. Nº 418.313, D. M. 2), y Pablo Domingo Ricagni (Clase 1919, M. I. Nº 411.458, D. M. 1), a fin de participar en la IX Convención de la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros, y las actuaciones que corren por Expediente Nº 521.011/67 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que en lugar de efectuarse el viaje referido por intermedio de Aerolíneas Argentinas, éste se cumplió por la Compañía Pan American Airways, circunstancia que determinó una erogación mayor de dieciséis dólares estadounidenses (u$s. 16 —);

Que la modificación del itinerario dispuesto por Decreto Nº 2.280/66, extendiendo el mismo a la ciudad de Nueva York, respondió a la invitación formulada por una firma ocupada en la fabricación de tanques de gas natural licuado, y que la experiencia recogida en tal oportunidad significó para Gas del Estado un valioso aporte de carácter técnico;

Que, por otra parte, si bien la mayor erogación de que da cuenta el considerando primero es de escasa cantidad, corresponde, no obstante, que se regularice el trámite y se preste conformidad a lo actuado, como así también a la rendición de cuenta respectiva;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Convalídase la modificación del itinerario dispuesto por Decreto Nº 2.820/66, en la comisión de servicios cumplida por los ingenieros Esteban Ramón Pérez y Pablo Domingo Ricagni, con el objeto de trasladarse a los Estados Unidos de América para visitar una firma de Nueva Jersey, encargada de la instalación de tanques de gas natural licuado para la provisión de ese producto a la ciudad de Nueva York, y la utilización para el viaje de los servicios de la Compañía Pan American Airways.

Art. 2º — Apruébase la rendición de cuentas de los gastos, viáticos y pasajes respectivos, cuyo importe total ascendió a quinientos ochenta y dos mil dieciséis pesos moneda nacional (m$n. 582.016.—).

Art. 3º — Ratifícanse las imputaciones formuladas por Gas del Estado con cargo al Título II - Rubro 1 - Inciso 2 - Apartado b) —Gastos de Explotación y Administración— de su presupuesto para el ejercicio 1966.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Minería.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. Luis M. Gotelli.

Secretaría de Vivienda

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 3.335 — Bs. As., 10/6/68

VISTO el dictado del Decreto Nº 2.302, de fecha 3 de mayo de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto de gobierno se destacó a la ciudad de Washington (EE.UU.), por el término de cinco días, una comisión de tres miembros encargada de realizar las gestiones de renegociación del convenio Banco Hipotecario Nacional-Banco Interamericano de Desarrollo (BID), registrado bajo el Nº 47 - TF - AR;

Que la función encomendada se realizó conforme con las directivas pertinentes, pero que para su concreción los expertos destacados en dicha misión debieron permanecer en la ciudad de Washington, tres días más de los autorizados por el referido decreto;

Que esa eventualidad se encuentra debidamente justificada por la importancia y trascendencia que en materia de política de vivienda, revisten las tratativas efectuadas, las que arribaron a un satisfactorio resultado;

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la permanencia en la ciudad Washington —EE. UU.— por el término de tres días en que se excedió el plazo determinado por el artículo 4º del Decreto Nº 2.302/68, de la Comisión Representativa del Gobierno Argentino designada por el artículo 2º del aludido acto de gobierno, e integrada por el señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional, doctor Juan E. Alemann; el señor arquitecto Ricardo E. Foulkes, por la Secretaría de Estado de Vivienda y el señor Juan C. Gacio, por el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — Autorízase a los respectivos servicios administrativos a liquidar y abonar a los funcionarios mencionados en el artículo precedente, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 3.029/66, la suma diaria en concepto de viáticos —en su equivalente pesos moneda nacional— sin coeficiente, de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. ...) a cada uno de ellos; por el término de tres días en que se amplía la misión, de acuerdo con el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de acuerdo con su naturaleza en las respectivas partidas de los presupuestos de gastos correspondientes al ejercicio 1968, de cada una de las dependencias en que revistan los funcionarios citados en el artículo 1º, vigentes en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 13º de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Vivienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Julio S. Billorou.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Término de funciones.

DECRETO Nº 3.392. — Bs. As., 14|6|68.

VISTO:

El Decreto Nº 158 del 14 de julio de 1966, por el cual se dió término en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a las funciones de integrantes del Servicio Exterior de la Nación, designados invocando la disposición del apartado c) del inciso 7º del artículo 10º de la Ley 12.951, reformada por la Ley 16.486, y que revistaban en las categorías de Consejero de Embajada de primera clase a Secretarios de Embajada de tercera clase;

El recurso interpuesto por el señor D. Conrado José María Risso Patrón contra el término de sus funciones, dispuesto por el citado decreto (Exptes. M. R. E. y C.; D. G. de Pers. Nros. 4.507|66 y 4.507| Ags. 1 y 3|66; J. C. Nº 354|66 y 354|Ags. 1 y 2|66; Act. Nº 731|68 Sec. Min.);

Lo aconsejado por el titular de dicho Departamento de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la situación del recurrente, se halla claramente incluida en los presupuestos de hecho, finalidades y fundamentos expuestos en el Decreto Nº 158 del 14

de julio de 1966, por el cual se dispuso, entre otros, su término de funciones;

Que no se advierte que la medida recurrida sea ilegal, injusta o errónea, correspondiendo en ausencia de vicio de ilegitimidad o de otra índole, mantener el criterio adoptado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso de referencia, y consecuentemente confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el término de funciones del señor D. Conrado José María Risso Patrón (M. 2.365.457, D. M. 36, Clase 1910), como funcionario de la categoría "F", Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera, dispuesto por Decreto Nº 158, del 14 de julio de 1966.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

RELACIONES EXTERIORES

Cancélase exequátur.

DECRETO Nº 3.394. — Bs. As., 14|6|68.

VISTO:

Los legajos existentes en la Dirección Nacional de Ceremonial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cuyas constancias obran comunicaciones de Embajadas extranjeras informando del cese en sus cargos de funcionarios consulares acreditados en la República, y

ATENTO:

Que oportunamente se dictaron Decretos concediendo los exequátur de estilo a los funcionarios de cuyo cese en el cargo informan las comunicacionets referidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cancélase los siguientes exequátur: de D. Eduardo Benavides Lemaitre en el carácter de Cónsul de Bolivia en La Quiaca (Provincia de Jujuy); de D. Carlos Federico Sánchez Fábrega en el carácter de Vicecónsul de Panamá en Buenos Aires; de D. Eduardo Casanova Sucre en el carácter de Cónsul de Venezuela en Buenos Aires, de D. Duverty Aráoz Montenegro en el carácter de Vicecónsul de Bolivia en Orán (Provincia de Salta); de D. Martín Ricardo Gómez Rodríguez en el carácter de Vicecónsul Honorario de España en San Nicolás (Provincia de Buenos Aires); de D. Jorge Salazar Rojas en el carácter de Cónsul de Chile en Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut) y de D. Luis Pérez Soria en el carácter de Cónsul Honorario de Chile en Río Turbio (Provincia de Santa Cruz).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

FUNDACION ARGENTINA EN PARIS

Autorízase el desplazamiento del Director.

DECRETO Nº 3.390. — Bs. As., 14|6|68.

VISTO lo informado por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación respecto a la posibilidad de que se disponga la concurrencia al país del Director de la Fundación Argentina en París (Francia) y;

CONSIDERANDO:

Que la referida jurisdicción plantea la necesidad de obtener una ampliación de las informaciones remitidas por el citado organismo acerca del funcionamiento de la institución en orden al nuevo reglamento implantado por dicha Secretaría de Estado;

Que, paralelamente, se considera de utilidad impartir instrucciones programadas valiéndose del contacto directo que agilitará el trámite de aplicación en beneficio del estudiantado que utiliza los servicios de la Fundación Argentina;

Que, acorde con ello, procede disponer la autorización pertinente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase el desplazamiento con destino a la República del Director de la Fundación Argentina en París (Francia), Arquitecto señor Patricio Horacio Randle, a efectos de que reciba por parte de las autoridades de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación las directivas enunciadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — La autorización acordada por el artículo precedente se extenderá por un plazo máximo de diez (10) días, acordándosele al funcionario aludido las órdenes de pasaje (vía aérea) que correspondan y el viático reglamentario instituido por el Decreto Nº 3.029|66.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Acláranse el decreto 7.495|65, referente a una reincorporación.

DECRETO Nº 3.389. — Bs. As., 14|6|68.

VISTO:

El expediente número 24.349|56 de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación donde se registran las actuaciones relativas a la reincorporación a la docencia de la profesora Clorinda Francisca Otaegui de Orduna, conforme al artículo 34 del Estatuto del Docente —Ley 14.473—, dispuesta por el decreto número 7.495|65 y su posterior observación legal en forma parcial por el Tribunal de Cuentas de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la observación legal del Tribunal de Cuentas de la Nación se funda en que a su juicio se contravienen disposiciones de la reglamentación del citado artículo 34;

Que la recurrente formuló su petición en término para ser considerada según lo dispuesto por el artículo 181 del cuerpo legal antes mencionado, lo que se prueba con el informe 1482, acta 149, favorable a sus peticiones, expedido por la Comisión Asesora de Reconsideraciones actuante en el período comprendido entre el 23 de julio de 1958 al 31 de diciembre de 1960;

Que corresponde en consecuencia aclarar los fundamentos legales de la reincorporación en cuestión, ubicando el mejor derecho de la interesada en concordancia con los antecedentes del caso;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación y en uso de las facultades del artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Acláranse el Decreto número 7.496 del 3 de setiembre de 1965, dejándose establecido que la reincorporación de la señora Clorinda Francisca Otaegui de Orduna (L. C. Nº 6.037.982), debe considerarse efectuada en mérito a lo dispuesto en el artículo 181 del Estatuto del Docente —Ley 14.473—.

Art. 2º. — E presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Secretaría de Comunicaciones

DONACIONES

DECRETO Nº 3.376. — Bs. As., 14|6|68.

VISTO el presente expediente letra S. C., número 22.058, año 1961, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, en el cual la razón social "Grandes Almacenes El ABC", (Sociedad Anónima) de la ciudad de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires), mediante Acta Nº 768, de fecha 27 de enero de 1961 (fojas 2|3), ratificada por la similar Nº 32, del 29 de octubre de 1966, obrante a fojas 50, dona a favor del Estado Nacional Argentino, Una (1) fracción de terreno ubicada en dicha ciudad, ampliatoria del solar que ya se posee, con destino al emplazamiento del futuro edificio fiscal para la oficina del lugar, dependiente de la Secretaría de Estado de Comunicaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la firma donante es titular del dominio, tal como lo acredita a fojas 7;

Que la donación de la fracción de terreno de que se trata, es efectuada a favor del Estado Nacional Argentino;

Que la Secretaría de Estado de Comunicaciones expresa la conveniencia de su aceptación, teniendo en cuenta que sobre el mismo se está construyendo parte del futuro edificio;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación de una (1) fracción de terreno efectuada a favor del Estado Nacional Argentino, por la razón social "Grandes Almacenes El ABC" (Sociedad Anónima), ubicada en la ciudad de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires), de las siguientes características:

Ubicación: Sita sobre la calle 25 de Mayo, de la ciudad de Tres Arroyos (Provincia de Buenos Aires), parte del solar A (Lote 1., según título), Manzana 48, debidamente señalado en el plano corriente a fojas 6.

Extensión: Consta de una superficie de doce metros con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (12,48 mts2.) y mide ochenta centímetros (0,80 mts.) de frente y contrafrente, por quince metros con sesenta centímetros (15,60 mts.) en ambos lados.

Linderos: Al Norte, con más terreno propiedad de la donante; al Sur y Este, con solar propiedad del Estado Nacional Argentino; y al Oeste, calle 25 de Mayo.

Corresponde: A la donante, por compra efectuada de una mayor extensión al señor Angel López Cabañas, según escritura Nº 264. Folio 891, de fecha 22 de noviembre 1949, pasada ante el Escribano Ernesto Tomás Senra, e inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad de La Plata (Provincia de Buenos Aires), bajo Nº 35, con fecha 5 de enero de 1950, Partido de Tres Arroyos, según constancias obrantes a fojas 7 y 9.

Art. 2º — Concédese en uso a título gratuito, a la Secretaría de Estado de Comunicaciones la fracción de terreno de que se trata, conforme con lo que establece el artículo 51 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56.

Art. 3º — Dése traslado del presente a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, a los fines de la inscripción del dominio en el respectivo Registro de la Propiedad.

Art. 4º — Por intermedio de la Contaduría General de la Nación (Registro General de Bienes del Estado), se efectuarán las anotaciones patrimoniales pertinentes.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — Adalbert Krieger Vasena. — Julio A. Teglia. — César A. Bunge.

Secretaría de Salud Pública

EMPLEADOS

Designaciones.

DECRETO Nº 3.545 — Bs. As., 24|6|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la incorporación a la misma de diverso personal, y

CONSIDERANDO:

Que tal procedimiento se halla encuadrado dentro de lo previsto en el decreto Nº 9.718 del 12 de agosto de 1959,

Que corresponde acceder a lo requerido atento a que se han tenido en cuenta las prescripciones de su similar Nº 1.840 del 13 de marzo de 1961,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Incorpórase a la Secretaría de Estado de Salud Pública, con la imputación y función que se determina, al siguiente personal, destinado oportunamente por la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, para prestar servicios en las dependencias que se indican:

Clase "C" - Grupo IV

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 0011 — 4025 — doce mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 12.500,— m|n.).

Médica

Policlínico de Avellaneda - Provincia de Buenos Aires

Perla Berta Salama (Legajo Nº 49.912; cargo Nº 1.098; L. C. Nº 409.264; C. I. Nº 3.234.362, Policía Federal), quien revista como auxiliar técnica de electroencefalografía en la misma dependencia.

Policlínico "Profesor Gregorio Aráoz Alfaro" en Lanús - Provincia de Buenos Aires

Susana Palachi (Legajo Nº 28.977; cargo Nº 163; L. C. Nº 2.920.728; C. I. Nº 4.956.212, Policía Federal), quien revista como auxiliar técnica de laboratorio en la misma dependencia.

Bioquímica

Instituto Nacional de la Salud en Ramos Mejía - Provincia de Buenos Aires

Néstor Pablo Boschetti (Legajo número 58.622; cargo Nº 1.077; Cl. 1938; M. I. Nº 4.273.402; C. I. Nº 3.460.468, Policía Federal), procedente de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Clase "D" - Grupo IV

1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0002 — 4031 — trece mil quinientos pesos moneda nacional ($ 13.500,— m|n.).

Oficinista

Delegación de la Dirección de Contralor Médico en Mar del Plata. - Provincia de Buenos Aires

Noemí Esperanza Sonoyra de Peluffo (Legajo Nº 58.531; cargo Nº 11; L. C. Nº 697.009), procedente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Ezequiel A. D. Holmberg.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Nombramientos.

DECRETO Nº 3.547 — Bs. As., 24|6|68

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, con respecto a la designación de diversas hermanas de caridad, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de las mismas son necesarios para la atención material y espiritual de los enfermos internados en las dependencias a las cuales se las destina,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública, a las siguientes hermanas de caridad, quienes revistarán con imputación al 1 — 4 — 2 — 63 — 0 — 575 — 21 — 2110 — 001 — 0010 — 0513 — diez mil novecientos pesos moneda nacional (pesos 10.900,— m|n.), en los establecimientos que se determinan:

Hospital Rivadavia

Lucía Kalner (Legajo Nº 58.651; cargo Nº 11; C. I. Nº 384.901, Policía Federal).

Yolanda Noguera (Legajo Nº 56.887; cargo Nº 42; C. I. Nº 6.066.657, Policía Federal).

Sanatorio "Sommer" en General Rodríguez - Provincia de Buenos Aires

María Rota (Legajo Nº 58.640; cargo Nº 216; C. I. Nº 3.926.533, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Nicanor E. Costa Méndez. — Ezequiel A. D. Holmberg.

DECRETO Nº 3.546 — Bs. As., 24|6|68

VISTO que la Secretaría de Estado de Salud Pública, solicita la designación con carácter "ad-honorem" de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que el concurso de las mismas resulta indispensable para el normal desenvolvimiento de las dependencias a las cuales se las destina,

Que asimismo se propone al doctor Jorge Antonio de los Ríos, como director del Hospital Rural en Río Mayo - Chubut, teniendo en cuenta que por desempeñar idéntica función en el orden provincial, es necesario regularizar su situación en el ámbito nacional,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Salud Pública con carácter "ad-honorem", a las personas que a continuación se detallan, para desempeñar la función que en cada caso se indica, en los siguientes establecimientos:

Hospital Rural en Villa Mirasol — La Pampa

Rafael Angel Maso (Legajo Nº 58.646; Cl. 1930; D. M. 21; M. I. Nº 5.234.253; C. I. Nº 128.640, Policía de La Pampa), Director.

Hospital Rural en Paso de los Indios — Chubut

Aída Adela Latzis de Echevarría (Legajo número 58.645; Libreta Cívica Nº 163.781; C. I. Nº 2.419.281, Policía Federal), Directora.

Centro Tisiológico en Villaguay — Entre Ríos

Cristela Victoria Castro (Legajo Nº 59.245; L. C. Nº 5.398.924; C. I. Nº 15.626, Policía de Entre Ríos), dietista.

Hospital Vecinal (Tipo Centro de Salud) "Dr. Vicente Arroyabe" en Tartagal — Salta

Francisco Briones (Legajo Nº 59.246; Cl. 1940; D. M. 63; M. Iº Nº 7.254.174; C. I. Nº 5.288.242, Policía Federal), médico.

Hospital Rural en Río Mayo — Chubut

Jorge Antonio de los Ríos (Legajo Nº 58.620; Cl. 1935; M. I. Nº 4.174.812; C. I. Nº 4.637.780, Policía Federal), Director.

Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze"

Néstor Salazar Espinoza (Legajo Nº 43.776; Cl. 1930; M. I. Nº 7.594.402; C. I. Nº 6.280.435, Policía Federal), médico.

Eduardo José Albesi (Legajo Nº 57.936; Cl. 1931; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.353.606; C. I. Nº 2.750.456, Policía Federal), médico.

Jorge Horacio Couto (Legajo Nº 64.170; Cl. 1933; D. M. Bs. As.; M. I. Nº 4.108.733; C. I. Nº 3.182.371, Policía Federal), médico.

Art. 2º — Déjase constancia que lo dispuesto precedentemente no dará derecho al posterior reconocimiento de servicios para la percepción de haberes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — — Ezequiel A. D. Holmberg.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorización de funcionamiento.

RESOL. I. G. J. Nº 1.065. Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 26.489, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Chiavari", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Chiavari", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida el 1º de marzo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a ocho vuelta (8 vta.), con la modificación de fojas doce (12).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 233 - Bs. As., 12|3|68

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Rodolfo Cacace e Hijos, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial e Industrial", constituida el 31 de mayo de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis (16) y dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. P. J. Nº 232 - Bs. As., 18|3|68

VISTO lo solicitado y el dictamen producido.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de las normas vigentes, a la sociedad "Superí, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 8 de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas trece y vuelta (13 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.069 Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 24.605, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Alberto Najbi Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Alberto Najbi, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 13 de julio de 1967 con la denominación Alberto Najbi Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas treinta y tres (33) a treinta y cinco (35). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas cuarenta y nueve (49) a cincuenta (50) y lo consignado de oficio a fojas cincuenta y dos (52) punto 2 y se insertará el balance de fojas trece (13) a catorce (14) y la planilla de fojas cuarenta y ocho (48). Dicha sociedad en su oportunidad se atendrá a lo indicado a fojas sesenta y siete (67) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.070. Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 26.135, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Las dos Marías", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Las Dos Marías", Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial y Financiera", constituida el 19 de diciembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cinco vuelta (5 vta.) a ocho vuelta (8 vta.). En la escritura de constitución definitiva se insertará el estado de bienes de aporte consignado en la escritura provisoria de fojas uno (1) a tres (3).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.083. Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 26.642, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tamevfil S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tamevfil S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 30 de noviembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas [illegible] vuelta (7 vta.), con la modificación de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.084. Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 26.576, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Novifil Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Novifil Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, constituida el 3 de abril de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno vuelta (1 vta.) a siete (7), con las modificaciones de fojas diecinueve (19) a veinte (20).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.085. Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 26.873, en el que solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "I. F. C. A.", Industrias Frigoríficas Córdoba Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Comercial y Agropecuaria", y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "I. F. C. A.", Industrias Frigoríficas Córdoba Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Comercial y Agropecuaria", constituida el 13 de mayo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez (10).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.086. Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 25.818, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Balbino F. Peña S. A. [illegible] Comercial, Industrial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Balbino F. Peña Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 2 de abril de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

RESOL. I. G. J. Nº 1.090. Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente N. 26.884, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sajosa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sajosa", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 30 de abril de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne

REOL. I. G. J. Nº 1.126. Bs. As., 31|5|68

VISTO el Expediente Coop. 16, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Hogar Don Antonio Solari", Sociedad Cooperativa de Vivienda, Producción, Crédito y Consumo Limitada" y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Hogar Don Antonio Solari", Sociedad Cooperativa de Vivienda, Producción, Crédito y Consumo Limitada", constituida el 31 de julio de 1956 y apruébase su estatuto de fojas nueve (9) a dieciséis (16) de la foja veintinueve (29), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintitrés (23) de la mencionada foja.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Tratamiento arancelario para diversos productos.

RESOLUCION Nº 4.667 - Bs. As., 7|6|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 1.619 de 1968 (MET) en el cual la firma Stauffer-Rousselot Argentina S. A. I. C., solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto que de acuerdo con el análisis que acompaña a fs. 8, es un herbicida denominado "Tillam-6E" constituido a base de: S-propil butiletiltiocarbamato en concentración no inferior al 70 o|o; Mezcla de éteres polioxietilénicos con sulfonato de calcio 4.5 o|o; kerosene C. S. P. 100; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen de fs. 10 expresa, que en orden a lo establecido por las Notas Explicativas de la NAB, el producto de referencia se encuentra comprendido en la partida 38.11, debiendo despacharse, en el concepto de "los demás" por la posición 38.11.02.99, por no figurar expresamente mencionado en los ítem específicos de dicha partida, pronunciamiento acorde con el de la Junta del ramo, obrante a fs. 9;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941):

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 38.11.02.99 en el concepto de "los demás" a la siguiente mercadería: Herbicida denominado "Tillam-6E", constituido a base de S-Propil butiletiltiocarbamato en concentración no inferior al 70 o|o, mezcla de éteres polioxietilénicos con sulfonato de calcio 4,5 o|o, kerosene CSP 100.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 4.668 - Bs. As., 7|6|68.
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 423.552 de 1968, en el cual la firma Armando M. Razeto, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de flejes de acero al carbono, sin trabajar, con la siguiente composición y medidas: Carbono 0,500 o|o; manganeso 1,060 o|o; silicio 0,150 o|o; fósforo — 0,046 o|o y azufre 0,018 o|o; en tiras de 4 a 5 mts. de largo, con secciones de 80 x 3 mm.; 120 x 3,25 mm.; 180 x 5 mm., y 220 x 6 mm.; dichos flejes se utilizarán en la confección de elementos para aserrar bloques de mármol; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 9, establece que la mercadería en consulta, de acuerdo con la muestra tenida a la vista, es una planchuela de sección rectangular que presenta acanaladuras en ambas caras en sentido oblicuo;

Que dicho producto férreo -continúa- cumple, por sus medidas, con las características que para flejes determina la Nota 1 m) del Capítulo 73 de la NADI, excepto en lo referente a la sección rectangular pues, la presencia de las acanaladuras origina en dicha sección, la alteración de los lados mayores del rectángulo, produciéndole escotaduras o entradas distribuidas simétricamente; pero ello no obsta para considerarlo fleje, ya que el acanalado es un trabajo del tipo admitido por las Notas Explicativas de la NAB para los flejes, siempre que, como en el presente caso, no tenga como fin dar a estos productos el carácter de artículos o manufacturas distintos de los comprendidos en la partida 73.12, por lo que, atento ello y teniendo en cuenta la composición de la mercadería, el despacho debe efectuarse por la posición 73.12.00.99 en el concepto de "flejes de acero trabajados"; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 3|5 por la mayoría de la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941),

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 73.12.00.99, a la siguiente mercadería: Flejes de acero trabajados, con las características señaladas.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

DNCGDC

RESOLUCION Nº 4.802 - Bs. As., 12|6|68

VISTO el expediente Nº 431.405 de 1968, en el cual la firma Grafex S. A. G. C. I. F., solicita se establezca la ubicación arancelaria a los aparatos densitómetros Macbeth -ilustrados en las fotocopias adjuntas- que se utilizan en las artes gráficas para control, medición y comparación de las densidades de impresión, de reflexión y de transparencia de papel fotográfico o impreso; dichos aparatos registran pequeñas variantes en cuanto a los parámetros del material a comparar, pero el principio de su funcionamiento es el mismo en todos ellos y se basa en el envío de un rayo de luz a través de la zona que se desea controlar, siendo recibido el haz por una célula fotoeléctrica que permite conocer la atenuación sufrida, determinándose de esta forma la densidad del material interpuesto; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones en su dictamen obrante a fs. 13 señala, que aparatos de este tipo están citados por

las Notas Explicativas de la NAB en el apartado IX, punto 3) de la partida 90.28, correspondiendo su despacho efectuarse en el concepto de "los demás" por la posición 90.28.06.99 por no figurar expresamente mencionados en los item específicos de dicha partida; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 12 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 90.28.06.99, en el concepto de "los demás", a la siguiente mercadería: Aparatos denominados densitómetros Macbeth, que se utilizan en las Artes Gráficas para control, medición y comparación de las densidades de impresión, de reflexión y de transparencia de papel fotográfico o impreso.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION Nº 4.803 - Bs. As., 12|6|68
DNCGDC

VISTO el expediente Nº 453.391 de 1967, en el cual la firma Samper y Cía., S. R. L. despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del producto denominado "Vitamina D"; y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Clasificaciones señala en su dictamen de fs. 24 que, de acuerdo con los análisis practicados por la Dirección Nacional de Química, cuyos certificados Números C-371.823, C-409.354 y C-419.305, obrantes a fs. 2, 14 y 20 respectivamente, la mercadería en consulta es una levadura de cerveza desamargada con un contenido de 1,83 mg o|o de Vitamina B2; 2 mg o|o de ácido nicotínico y vestigios no valorables de Vitamina B1, título vitamínico muy inferior para levaduras alimenticias;

Que, continúa el citado Tribunal, el producto en consulta corresponde despacharse por la posición 21.06.00.01 que expresamente lo comprende; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 23 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 21.06.00.01 a la siguiente mercadería: Levadura de cerveza desamargada.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector General de Aduanas.

RESOLUCION Nº 4.804 - Bs. As., 12|6|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 434.927 de 1968, en el cual la firma Raúl Carángelo, despachante de aduana, solicita se determine la ubicación arancelaria de la mercadería en consulta, que de acuerdo con la presentación del interesado y los folletos agregados, es una máquina de limpieza en seco marca "Bowe Comet", cuyo funcionamiento se obtiene mediante la introducción de monedas, por parte de los usuarios, en una ranura que posee la misma, poniéndose así en marcha un mecanismo automático, una vez que se ha colocado la ropa a limpiar; y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 5, establece que dichas máquinas de limpieza en seco se encuentran mencionadas en la partida 84.40 de las Notas Explicativas de la NAB, grupo A, apartado C, donde se especifica que no funcionan con agua sino con otros líquidos disolventes, en este caso percloretileno, siendo en general grupos complejos integrados por un dispositivo agitador, extractores centrífugos, filtros, bombas, etc.;

Que por participar de dichas características, y teniendo en cuenta que la partida 84.58 sólo incluye a los "aparatos para la venta automática" que no están comprendidos más específicamente en otro lugar de la nomenclatura, la máquina en consulta, pese a la reforma en que se realiza su puesta en marcha, debe despacharse por la posición 84.40.01.30; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 4 por la Junta del ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 84.40.01.30, a la siguiente mercadería: Máquina de limpieza en seco marca "Bowe Comet", cuyo funcionamiento se obtiene mediante la introducción de monedas.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido, siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector General de Aduanas.

RESOLUCION Nº 4.806 - Bs. As., 12|6|68
DNCGDC

VISTO el Expediente Nº 441.223 de 1968 en el cual la firma Carlos de Giácomo, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria del herbicida selectivo denominado "Lazo" con la siguiente composición: 2-cloro, 2', 6'-dietil-N- (metoximetilo) acetanilida... 48 o|o. Solvente y emulsivo... csp 100 cm3.; y

CONSIDERANDO:

Que según lo acredita la Dirección Nacional de Química en las conclusiones del Certificado C-423.015 obrante a fs. 11, la muestra que analizara responde a lo declarado, tratándose de una solución emulsionable de cloro dietil -N- (metoximetilo) acetanilida;

Que el dictamen del Tribunal de Clasificaciones de fs. 13 establece, que visto el resultado de dicha pericia técnica y la literatura agregada, se trata de un herbicida selectivo de preemergencia que se utiliza para combatir un tipo de malezas en cultivos de algodón, maní, maíz y soja, por lo que de acuerdo con su uso y composición corresponde despacharse por la posición 38.11.04.99; pronunciamiento acorde con lo expresado a fs. 12 por la Junta del Ramo;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941);

La Dirección Nacional de Aduanas,
Resuelve:

1º) Ubicar en la posición 38.11.04'99 a la siguiente mercadería: Herbicida selectivo denominado "Lazo" solución emulsionable de cloro dietil -N- (metoximetilo) acetanilida.

2º) Notifíquese al interesado; cumplido siga al Departamento Clasificación Arancelaria para su toma de razón, para que remita copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y reserve las actuaciones en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t. o. 1941).

Vigente la resolución, remitirá copias a los Departamentos de Secretaría General y Vistas para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese por el mismo.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector General de Aduanas.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Autorización para funcionar.

RESOL. I.G.J. Nº 1.172. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 26.416, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Nofal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Nofal, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria, constituida el 27 de setiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10). En la escritura de constitución definitiva se insertará el balance de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19). Dicha sociedad en su oportunidad se atendrá a lo indicado a fojas ciento veinticinco (125) "in fine".

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.173. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 26.936, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Establecimiento "El Lazo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Petrolera y de Representaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Establecimiento "El Lazo" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, Petrolera y de Representaciones, constituida el 24 de abril de 1968 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis (6).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.175. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 26.409, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Constructora del Plata, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Constructora del Plata, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", constituida el 8 de marzo de 1968 y apruébase su estatuto de fojas dos vuelta (2 vta.) a ocho vuelta (8 vta.), con las modificaciones de fojas catorce vuelta (14 vta.) a dieciséis vuelta (16 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas catorce y vuelta (14 y vta.).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.176. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 23.938, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cambex, Sociedad Anónima Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cambex, Sociedad Anónima Comercial", constituida el 16 de marzo de 1967 con la denominación de "Marex, Sociedad Anónima Comercial y Financiera" y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a once vuelta (11 vta.), con la modificación de fojas veintitrés y vuelta (23 y vta.) y lo indicado de oficio en el informe de fojas veintisiete (27) para el artículo 1º. Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse en cuenta lo manifestado a fojas veintiséis (26).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.193. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente 26.360, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Casa Rubber, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia.

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Casa Rubber, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 10 de octubre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a seis (6).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.206. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 26.652, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Financiera Privada, Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Financiera Privada, Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos, constituida el 22 de abril de 1968, con la denominación de San Cayetano, Sociedad Anónima Mandataria y Financiera y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas dieciséis (16) a dieciocho (18).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.214. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 26.196, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Promociones Inmobiliarias Promóbil, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Construcciones, Industrial, Comercial, Financiera y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 abril de 1923, a la sociedad "Promociones Inmobiliarias, Promóbil, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Construcciones, Industrial, Comercial, Financiera, constituida el 15 de abril de 1967 con la denominación de "Promóbil, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Construcciones, Industrial, Comercial, Financiera" y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con las modificaciones de fojas doce y vuelta (12 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma indicada a fojas trece (13).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.216. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 26.978, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la "Sociedad Anónima Cromoquímica, Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la "Sociedad Anónima Cromoquímica, Industrial y Comercial", constituida el 2 de febrero de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.217. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 26.535, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Relojes Universal Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Relojes Universal Argentina, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida el 4 de abril de 1968 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a doce (12), con las modificaciones de fojas treinta y seis (36) a treinta y siete (37).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.222. Bs. As., 14|6|68

VISTO el Expediente N. 24.980, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Dolores, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima" y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Dolores, Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima", constituída el 21 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas sesenta y siete (67) a setenta y dos vuelta (72 vta.). Dicha sociedad deberá inscribirse en el "Registro de Entidades de Seguros" antes de iniciar sus operaciones.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Economía y Trabajo.

Etchebarne.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN. — **Estatuto.**

RESOL. S.E.T. Nº 233. - Bs. As., 31|5|68.

VISTO la solicitud presentada por el "Centro de Empleados de Comercio de San Juan", en el Expediente número 44.464|53; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 85 de fecha 15 de febrero de 1961;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

1º — Apruébase el texto obrante de fojas doscientos seis (206) a doscientos veintidós (222) inclusive, del nuevo estatuto del "Centro de Empleados de Comercio de San Juan".

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.

San Sebastián.

CENTRO DE EMPLEADOS DE SAN JUAN

Gral Acha 65|67 Sur — San Juan
Personería Gremial Nº 435

E S T A T U T O S

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Centro de Empleados de Comercio de San Juan, Filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina considera que la acción de las Organizaciones de Trabajadores, después de las luchas memorables que representan un extenso historial de sacrificio, que costaron la vida, martirio y persecusiones a sus más esclarecidos y abnegados defensores, están incorporadas y reconocidas como una de las fuerzas de indudable gravitación en el desarrollo progresivo de la sociedad.

Que ha sido y será una aspiración de todos los elementos más sanos de la humanidad al logro de una sociedad que anule las diferencias irritantes y humillantes, terminando con la miseria, la explotación y las tiranías, para asegurar a todos los hombres de trabajo el derecho inalienable a la alimentación adecuada, vivienda cómoda, vestuario, atención sanitaria, distracción y acceso a todas las fuentes de la cultura para el desarrollo pleno de la personalidad individual.

Que para ello deben fomentarse a los valores morales que tienden a la formación de la Sociedad que permitan el desenvolvimiento de economías inspiradas en el bien común suplantando el actual criterio emergente de conceptos superados que se asientan sobre el beneficio de reducidos núcleos dirigentes, detentores de la riqueza, que desde el estado o dentro del lugar que ocuparen en la sociedad, utilizan los resortes de la producción y de la distribución en su exclusivo beneficio.

Que sólo en un ambiente de amplia libertad y con profundo sentido de responsabilidad de la mayor parte del Pueblo, con sus técnicos, obreros y profesionales, dispuestos voluntariamente, podrán lograrse los anhelos de justicia que alientan y estimulan la lucha por la superación en que se hallan los trabajadores.

Que como exponente de un amplio sector del proletariado, la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y sus filiales, procuran que de su seno surjan las fuerzas militantes en un ambiente de igualdad y fraternidad en el que todos sin distinción de nacionalidad, sexo, raza o credos, tengan acceso a las funciones gremiales, evitando crear falsas jerarquías que desemboquen en jefaturas, caudillismos o círculos dirigentes que se acostumbran al manejo discrecional, demagógico y arbitrario.

Por lo tanto,

Declara:

Que la estructura y las tácticas emergentes de estos principios, estarán orientadas a lograr la máxima garantía para asegurar en el seno de la Confederación, una amplia autonomía Federativa de sus Filiales, que, sin debilitar la indispensable unidad, permita la coordinación vigorosa y combativa para el logro de mejoras progresivas en beneficio de todo el gremio, de acuerdo a lo que las circunstancias y las necesidades aconsejen.

A tal fin expresa su más amplia disposición para consolidar los vínculos con las demás organizaciones gremiales, practicando la solidaridad efectiva de los oprimidos, que luchan contra las injusticias que impiden el pleno goce de los bienes morales y materiales, que son el fruto del esfuerzo de los trabajadores.

Denominación y Objeto

Artículo 1º — En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los 13 días del mes de abril del año 1917, se constituyó una entidad, la que por resolución de asamblea de fecha 29 de agosto de 1954, se denominará "Centro Empleados de Comercio de San Juan", la que estará integrada por personas de cualquier nacionalidad, sexo, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales en establecimientos de cualquier actividad y asimismo a todo el personal con o sin oficio que realice tareas de su especialidad dentro de un establecimiento comercial y los empleados de comercio jubilados. Para todos sus efectos legales la entidad tiene por domicilio la Ciudad de San Juan y su zona de actuación abarcará todas las localidades de la Provincia (a excepción de las de Jáchal y Caucete), donde no existiere Organización similar.

Art. 2º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los poderes públicos locales la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa; exigir con los medios a su alcance el cumplimiento de las leyes obreras vigentes en el País; observar el cumplimiento de la legislación, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos; representar al gremio integrado por los trabajadores amparados en el artículo 1º, en los problemas de carácter local, ante los patronos y entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular.

b) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos de carácter local, siempre que los beneficios obtenidos sean superiores a los establecidos en convenios de carácter nacional.

c) Organizar una Bolsa de Trabajo.

d) Propender por todos los medios lícitos y democráticos a la afiliación obligatoria por cuanto la legislación y los convenios colectivos benefician por igual, a todos los empleados y obreros del comercio.

e) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles e inmuebles necesarios para el mayor desarrollo de sus actividades.

f) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumo y crédito de vivienda.

g) Organizar la práctica de turismo obrero, arbitrando todos los medios necesarios para disponer de colonias de vacaciones en la Provincia, hoteles, comedores y transportes adecuados para facilitar estos beneficios a todos los afiliados.

h) Instituir beneficios asistenciales y cooperativos, tales como consultorios médicos, odontológicos y jurídicos.

i) Organizar la práctica del deporte y todas las actividades que tiendan a fomentar la cordialidad en el gremio.

j) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material en el orden local.

k) Crear Institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, biblioteca, publicar diarios, periódicos o revistas como órganos del Centro, audiciones radiales, televisivas o cualquier otro medio de difusión.

l) Adoptar sistemas o métodos de utilización o administración para explotar directa, mixta o cualquier otro que se estime oportuno a los fines del cumplimiento de los incisos e), f), g), h), i), y k).

ll) En los problemas de carácter nacional, el Centro podrá por sí, emitir opinión y declaraciones siempre que ellas no comprometan a la Organización Central.

m) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que, por razones de actuación sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

n) Podrá constituir con instituciones similares adheridas a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, dentro de su zona regional o provincial, Juntas o adherir a las que se constituyan con tal fin.

Art. 3º — La Entidad está adherida y funciona como filial de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, aceptando la declaración de principios y estatutos de la misma.

De los Socios

Art. 4º — Podrán ingresar a la Entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas comerciales en establecimientos de cualquier actividad, y asimismo, todo el personal con oficio que realice tareas de su especialidad dentro de un establecimiento comercial, los empleados de comercio jubilados, y todos los empleados de organismos creados o a crearse por intermedio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, que cumplan funciones dentro del ámbito de actuación del Centro de Empleados de Comercio de San Juan, y que manifiesten conformidad con la declaración de principios y los presentes estatutos. El aspirante a socio rechazado podrá apelar la medida ante la primera asamblea del gremio que se realice.

Art. 5º — Los socios se denominarán "Activos" y "Cadetes". Para ser socio activo se requiere:

a) Tener 18 años de edad por lo menos.

b) Abonar la cuota que fije la Asamblea General.

c) Tener una antigüedad mayor de tres meses como asociado y estar al día con Tesorería.

Art. 6º — Son socios "Cadetes" los menores de 18 años y salvo lo dispuesto por el artículo 5º, inciso c), pasarán automáticamente a ser socios "Activos" al cumplir esa edad.

Hsta tanto, sólo gozarán de los derechos de carácter general que no estén expresamente limitados a los socios "Activos".

Art. 7º — Los socios "Activos" gozarán de todos los derechos para cuyo uso estos estatutos o la Asamblea General, que lo establezca, ni imponga limitaciones de antigüedad.

Art. 8º — Los socios "Activos" tendrán voz en las asambleas después de cumplida una permanencia continua de seis meses como asociado.

Art. 9º — Los socios tendrán voto en las asambleas después de cumplida una permanencia continuada de doce meses como socio "Activo".

10. — Se acordarán los derechos a que se refieren los artículos 6º) y 9º), a los que cumplan la antigüedad dentro del mes en que se realiza la asamblea.

Art. 11. — En todos los casos la antigüedad comienza a contarse desde la fecha de aceptación del ingreso por la Comisión Directiva.

Art. 12. — A los socios que, procedentes de otras organizaciones lleguen con pase a la Entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados, siempre que acrediten fehacientemente la misma. Se requiere también que la organización de origen, se halle adherida a la Confederación de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Art. 13. — Los socios están en el deber de respetar, en todos sus términos y cumplir estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de asambleas y Comisión Directiva; de participar en todos los trabajos de la Institución aceptar los cargos, Comisiones y trabajos que le confieran, salvo en casos de reconocida imposibilidad de concurrir a las asambleas, de informar por escrito a la Comisión Directiva cualquier iniciativa de interés para la Organización, así como también cualquier manifestación interna o externa que afecte a los intereses de la misma.

Art. 14. — Los socios están obligados a mantener el orden y decoro dentro de la Entidad en todos sus actos.

Art. 15. — Los socios podrán solicitar la excepción del pago de las cuotas por:

a) Por enfermedad.

b) Por cumplimiento del servicio militar obligatorio.

c) Por cese de la relación de dependencia y por un período no mayor de noventa días a contar de la fecha de su cesantía.

Estas excepciones deberán solicitarse por escrito a la Comisión Directiva, siempre que se hayan abonado, por lo menos, tres cuotas con anterioridad inmediata a la fecha de su requerimiento. La Comisión Directiva podrá reclamar las pruebas que estime necesarias. Acordada la excepción, el socio deberá retirar mensualmente el cupón especial para colocarlo en el respectivo carnet.

Art. 16. — El socio que adeudare tres mensualidades consecutivas, será dado de baja, por moroso; la falta de cobro de las cuotas no podrá alegarse como causa de atraso, pues debe hacerla efectiva en la Tesorería de la Organización. Es obligación del socio comunicar por escrito a la Comisión Directiva el cambio de profesión, empleo, domicilio y firma en las cuales trabaja. El socio no podrá ejercer ningún derecho sin estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

Art. 17. — El socio excluido con arreglo a lo establecido en el artículo anterior, podrá reingresar si así lo solicita, sujetándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones que adeudaba al ser dado de baja.

Art. 18. — La infracción a los artículos 13º) y 14º), serán castigados con la pena de apercibimiento, suspensión, expulsión, según la gravedad del caso, siendo la Comisión Directiva la encargada de su aplicación en los casos de apercibimiento y suspensión y recomendará a la asamblea la pena de expulsión cuando la gravedad de la falta así lo aconsejara.

Art. 19. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A — Suspensión.

B — Expulsión.

A — Corresponderá suspensión:

a) La violación de los estatutos, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y de Comisión Directiva.

b) Ejercer la representación patronal en los conflictos que susciten con el personal o la Organización.

c) La injuria o la difamación de la organización, o a cualquiera de sus dirigentes y|o asociados.

d) Consentir en forma directa, la violación de normas legales y|o convencionales que tengan vinculación con su relación laboral dentro de la empresa a la que presta servicios.

B — Corresponderá expulsión:

a) No acatar medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

c) Recibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras, entidades patronales y|o patronos.

d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

e) Haber obligado o comprometido al Centro de Empleados de Comercio de San Juan en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

f) La defraudación a la Entidad y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.

Art. 20. — El socio que fuera suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su calidad de tal, mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse por un lapso mayor de noventa días.

Art. 21. — La expulsión de uno o más socios será recomendada por la Comisión Directiva a la primera asamblea que se realice o se convoque al efecto, con todos los antecedentes del caso, siendo la asamblea la que por mayoría de votos presentes, reafirme o revoque la sugestión de Comisión Directiva, en estas asambleas el o los afiliados cuya expulsión se considere, tendrán derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto.

Art. 22. — El socio expulsado no podrá ingresar a la Entidad sin que hayan transcurrido por lo menos dos años desde la fecha de su expulsión y en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese plazo, la Comisión Directiva podrá negar el reingreso del so-

cio expulsado si considera que los intereses de la Institución así lo aconsejan, con la obligación de dar cuenta de ese rechazo a la Asamblea General más próxima a realizarse. El socio expulsado dos veces, no podrá reingresar más a la Institución.

Art. 23. — El socio que quiera renunciar a su carácter de tal, deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al corriente con Tesorería; cumplidos todos estos requisitos, la Comisión Directiva considerará la renuncia en la primera reunión que se realice.

Art. 24. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes abonarán la mensualidad íntegra de ese mes, lo mismo que los que dejen de serlo durante la segunda quincena.

Del Capital Social

Art. 25. — El capital social de la Entidad se formará:

a) Con las cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios, que se fijen en este Estatuto o por Resolución de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.

b) Los bienes muebles e inmuebles que son de propiedad de la entidad.

c) Con los intereses del capital depositado en los Bancos y|o entidades cooperativas legalmente reconocidas.

d) Con las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto, reglamentos internos y disposiciones legales en vigencia podrá fijar la Comisión Directiva, cuando las circunstancias lo hicieran necesario.

e) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos.

f) Con el producto de fiestas; donaciones; subsidios asistenciales, y|o sociales, contribuciones y legados, o cualquier otro ingreso que no se oponga a disposiciones estatutarias y|o legales en vigor.

g) Con los importes que se convenga destinar a la Entidad, en convenios de trabajo, que regien aumentos de remuneraciones u otro concepto.

Art. 26. — Los fondos sociales estarán depositados en Bancos y|o entidades cooperativas, preferentemente del Estado Nacional o Provincial a la orden de la Entidad. El retiro de fondos podrá hacerse con la firma del Secretario General, del Tesorero o del Subsecretario General, en todos los casos deberá hacerse con la firma conjunta de dos de los cargos mencionados. La Comisión Directiva destinará una suma para gastos corrientes, importe limitado por resolución de la Comisión Directiva la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 27. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

De la Dirección y Administración

Art. 28. — La Entidad estará dirigida y administrada por la Comisión Directiva, constituida por once miembros titulares a saber: 1 Secretario General; 1 Subsecretario General; 1 Tesorero; y 8 Vocales titulares, además se designarán cuatro vocales suplentes.

Art. 29. — Los integrantes de la Comisión Directiva, serán elegidos en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días de realizada la Asamblea General Ordinaria, donde se considere la memoria y balance. Los miembros de Comisión Directiva, durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 30. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios que tengan dos años de antigüedad continuada como mínimo. Para ser miembro de Comisión Directiva, se requiere ser mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo primero durante un término no menor de tres años. La mitad de los cargos de la Comisión Directiva, por lo menos, serán desempeñados por argentinos nativos. Los extranjeros no podrán desempeñar los cargos de Secretario General, Subsecretario General o Secretario General Provisorio.

Art. 31. — De las Elecciones:

La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones la realizará la Comisión Directiva la que deberá ser publicada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio.

b) Las elecciones serán presididas por una Junta Electoral, constituida por cinco miembros, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegido, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva ni en candidatos de listas que se presenten al acto eleccionario.

c) La elección de Comisión Directiva será por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias.

d) Hasta diez días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos que la integren y estar avaladas para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integren, y con la firma de por lo menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto.

Cada socio no podrá suscribir más de una lista; cada lista podrá designar además dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.

e) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1° Contendrán el nombre de la Entidad.

2° Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos.

3° Las listas se diferenciarán por el color y no tendrán símbolos, alusiones o lemas que revelen relaciones con partidos o ideologías políticas, filosóficas o religiosas.

f) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral constará las condiciones estatutarias de los candidatos, las que exhibirá en lugar visible en la sede del gremio durante y cuarenta y ocho horas, a los fines de tachas o impugnaciones; si no se hicieran observaciones de orden estatutario o legal de acuerdo a la legislación vigente dentro de ese mismo plazo, las listas se considerarán oficializadas. En caso de observaciones de orden estatutario o legal de acuerdo a la legislación vigente, la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual, en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno.

Art. 32. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea General Ordinaria en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes un presidente; un secretario y tres vocales; ajustando todo su accionar a las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.

Art. 33. — Dentro de los cinco días de realizado el acto eleccionario la Comisión Directiva celebrará su primera reunión, distribuyendo los cargos de acuerdo al artículo N° 28°, y elegirá un secretario general provisorio por el término de su mandato, que reemplazará en caso de ausencia al secretario general y subsecretario general, dicha designación se efectuará entre los miembros titulares de Comisión Directiva.

Art. 34. — Los vocales suplentes serán elegidos por el término de dos años y reemplazarán a los vocales titulares que por cualquier causa cesaren en sus cargos hasta la terminación del período del reemplazado y serán llamados por la Comisión Directiva en el orden de colocación en la lista.

Art. 35. — Si no obstante la incorporación de miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin número para funcionar, los restantes, deberán convocar dentro de los treinta días, a Asamble General Extraordinaria para integrarla.

Art. 36. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el secretario general o lo soliciten por escrito justificando el motivo, cinco de los miembros titulares de Comisión Directiva.

Art. 37. — La Comisión Directiva podrá deliberar con siete de sus miembros titulares por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión; salvo los casos que se opongan otros artículos de estos estatutos, las sesiones serán presididas por orden alfabético.

Art. 38. — Para rever una resolución adoptada por la Comisión Directiva, se requiere que asista a la sesión un número igual o mayor de miembros del que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos. Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 39. — Cuando un miembro de Comisión Directiva faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 40. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum lo hará en cuarta convocatoria, al solo efecto del cumplimiento del artículo anterior, o en su caso del artículo N° 5°.

Art. 41. — Cuando alguno de los miembros de Comisión Directiva incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General.

Art. 42. — En caso necesario a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá resolver que hasta tres de sus miembros sean rentados para desempeñar tareas en la Organización, de acuerdo al desenvolvimiento de la misma. La Asamblea podrá aumentar el número de miembros rentados.

Art. 43. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, reglamentos internos, las resoluciones de Asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha de la Institución administrar sus bienes, designar al personal necesario y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya a la buena marcha del Centro y al logro de los fines propuestos;

c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de socios, delegados de personal;

d) Hacer llegar a los socios la Memoria anual, con una anticipación no menor de ocho días a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria que ha de considerarla;

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad, en concordancia con las disposiciones estatutarias y normas legales vigentes;

f) Nombrar Delegados cuando sean solicitados por otras Organizaciones, si lo estima conveniente, informando al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina;

g) Constituir con socios de la Institución, las Subcomisiones que estime necesarias y dirigir sus trabajos;

h) Dirigir el periódico o revista social;

i) Recibir ofertas o demandas de trabajo con arreglo al reglamento respectivo;

j) Celebrar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27°), toda clase de contratos, comprar, hipotecar, permutar, ceder todo en parte, alquilar, endosar, transferir, así como también gravar sobre los bienes reales, muebles de cualquier clase que posea actualmente el Centro o adquiera en adelante por cualquier título o razón.

Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelto por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto;

k) Realizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo segundo;

l) Disponer se efectúe en cada establecimiento comercial la elección para designar los delegados necesarios, de acuerdo a las normas legales vigentes;

ll) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar, o de cualquier otra forma hacer todo lo demás a que estos estatutos la facultan o autoricen;

m) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos.

Art. 44. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Institución por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad referéndum de la Asamblea General o de la que convoque especialmente a ese efecto.

Del Secretario General

Art. 45. — El Secretario General es el representante legal de la Sociedad en todos sus actos. Tendrá a su cargo toda la correspondencia, firmará las actas de las Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva, las credenciales de socio, las órdenes de pago contra la Tesorería, las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales; tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la Entidad, convocará a sesiones extraordinarias a la Comisión Directiva, cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito cinco miembros titulares de Comisión Directiva; tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

Art. 46. — El Secretario General deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva, pero podrá someter nuevamente a discusión, sin los requisitos del artículo 37°), los acuerdos o determinaciones que hubiera dictado la Comisión Directiva si su ejecución ofreciese dificultades o resultaren incompatibles con alguna disposición de este estatuto, reglamentos internos o resoluciones de Asamblea.

Art. 47. — El Secretario General podrá adoptar por sí, resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva, de lo actuado, en la primer reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 48. — El Subsecretario General redactará y firmará las actas de Asambleas y reuniones de Comisión Directiva, haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros presentes, presentará a cada sesión de Comisión Directiva el acta anterior, llevará un libro donde conste ordenadamente las resoluciones de Asambleas o Comisión Directiva.

Art. 49. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Tesorero

Art. 50. — El Tesorero recibirá para ser depositado en el o los Bancos y|o entidades cooperativas que la Comisión Directiva designe y a la orden de la Institución, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que Comisión Directiva designe para gastos corrientes. Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. Presentará mensualmente a la Comisión Directiva el balance de caja, y pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación. Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la Entidad. Confeccionará el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y lo eleve a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

De los Vocales Titulares

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva en las que tendrá voz y voto;

b) Desempeñar todas las comisiones que le encomiende la Comisión Directiva;

c) Ejercer inspección en las dependencias de la Entidad en ausencia de los Secretarios o Tesorero, y tomar aquellas medidas de carácter urgente que considere necesarias, para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta de la Comisión Directiva en la primer reunión que se realice.

De los Vocales Suplentes

Art. 52. — Son atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales derechos y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad, o licencia del titular;

b) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y sin voto, para conocimiento de los asuntos que se consideren.

Art. 53. — No podrá ser miembro de Comisión Directiva, quien ejerza cargo electivo en el orden institucional o función de gobierno en el Estado nacional y|o provincial; en el caso que dichas funciones su designación posterior a su elección como miembro de Comisión Directiva, deberá solicitar a esta licencia por el término de su designación, para ser reemplazado por el miembro de Comisión Directiva que correspondiere, esta disposición se aplicará también a los miembros de Comisiones y|o Subcomisiones de la Organización, Delegados de establecimientos y demás cargos representativos de la Entidad, que hubieran sido elegidos de acuerdo a las normas legales en vigencia.

Art. 54. — El miembro de Comisión Directiva, integrante de Subcomisiones y|o Comisiones de la Organización, De-

legados de Establecimientos, Delegados a Congresos, que fuera acusado de actos comprendidos en disposiciones del Código Penal y sometidos a juicio, serán suspendidos en sus funciones, hasta tanto la Justicia se expida; producido el fallo, si éste fuera condenatorio, automáticamente el inculpado cesará en sus funciones. En todos los casos la Organización brindará al acusado su patrocinio legal y recabará del imputado todas las pruebas que estime corresponder para su defensa.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 55. — En cada Asamblea General Ordinaria se elegirá Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, para desempeñar dichos cargos se requieren las mismas condiciones exigidas por el artículo 30º), de estos estatutos, para los integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 56. — Son deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Controlar la marcha económica de la Organización, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos sociales;

b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, practicando un arqueo de caja y elevando a la Comisión Directiva un informe de la gestión;

c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria especialmente el informe de sus gestiones al Balance General sometido a su consideración, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes.

Art. 57. — La Comisión Directiva deberá facilitar a la Comisión Revisora de Cuentas en cualquier momento que solicite, los datos o informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido

Art. 58. — En el acto de producirse la renuncia, ausencia, o falta de cualquiera de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Directiva deberá llevar al suplente respectivo en el orden de colocación de lista.

De las Asambleas

Art. 59. — La autoridad máxima reside en las Asambleas Generales.

Art. 60. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada dos años en el mes de agosto, con el objeto de:
   1º) Considerar la Memoria y Balance que la Comisión Directiva deberá someterle, correspondiente al período económico-social vencido, comprendido entre el 1º de Julio al 30 de Junio de cada año, como también el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
   2º) Elección de la Comisión Revisora de Cuentas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55º) de estos estatutos;
   3º) Elección de la Junta Electoral, de acuerdo a lo determinado por el artículo 31º) inc. b) de estos estatutos;
   4º) Tratar los demás asuntos comprendidos en el orden del día;

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva no menos del diez por ciento de los socios con derecho a voto. En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia de la totalidad de los socios que efectúen esa petición. La Comisión Directiva deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido. Los socios firmantes deberán asistir obligatoriamente a dicha Asamblea, y en caso de no asistir sin causa fehacientemente justificada por escrito, ante la Comisión Directiva, serán sancionados por ésta con suspensión de hasta noventa días, en las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuran en el orden del día.

Art. 61. — La convocatoria a Asamblea General Ordinaria deberá hacerse por medio de la Comisión Directiva, y con una anticipación no menor de treinta días a la fecha de su realización, por citaciones enviadas al domicilio de los socios y|o por publicación en los diarios y periódicos.

Art. 62. — La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá hacerla la Comisión Directiva con una anticipación de cinco días por lo menos, la notificación de la convocatoria a los socios, deberá hacerla la Comisión Directiva de acuerdo a las especificaciones determinadas en el artículo anterior.

Art. 63. — Podrán tomar parte de las Asambleas todos los socios activos en las condiciones que se determinan en este estatuto.

Art. 64. — Salvo los casos que estos estatutos dispongan lo contrario las Asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios. En caso de no obtenerse quórum media hora más tarde, se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 65. — Al constituirse la Asamblea, será designado un socio con derecho a voto para presidirla, y con el mismo requisito dos secretarios. El presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los secretarios colaborarán con el presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de las Asambleas.

Art. 66. — Igualmente se nombrarán, al constituirse la Asamblea, dos socios presentes con derecho a voto para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva, conjuntamente con el Secretario General, el Subsecretario General y el Presidente de la Asamblea.

Art. 67. — Las resoluciones de Asambleas Generales, deberán ser tomadas por simple mayoría de votos salvo casos en que estos estatutos dispongan lo contrario.

Art. 68. — En caso de empate se reabrirá la discusión y si ésta se repitiera, desempatará el Presidente.

Art. 69. — En las Asambleas Ordinarias, no podrá tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día, salvo los de carácter urgente que por mayoría de votos y a indicación de la Comisión Directiva al iniciarse la sesión, estime la Asamblea que deben tratarse.

Art. 70. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria, pudiendo alterarse aquel por dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 71. — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Este pedido deberá ser firmado por no menos del 20 % de los socios con derecho a voto. Los socios firmantes deberán asistir obligatoriamente a dicha Asamblea, y en caso de no asistir se adoptarán medidas previstas en el artículo 60º) inc. b), de este estatuto.

Art. 72. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por tres socios además del mocionante para que lo considere la Asamblea.

Art. 73. — Cuando una cuestión está sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 74. — Son cuestiones de orden las que susciten respecto de los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de Asambleas. Las mociones en el sentido precedente, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuará la deliberación anterior.

Art. 75. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate, sin lista de oradores o que se declare el mismo. Cualquiera de estas mociones apoyadas por tres miembros además del mocionante serán votadas sin discusiones.

Art. 76. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción, con el apoyo estatutario, será puesta en discusión y votada antes que la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el artículo 75º).

Art. 77. — Si algún miembro de la Asamblea se opone al retiro de alguna moción en discusión o a la lectura de documentos, la Asamblea votará sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 78. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 79. — Cuando varios socios pidan a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 80. — Un miembro sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate, o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 81. — En el debate hay que atenerse al punto de discusión y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión o a la orden y si éste no lo acatara, retirarle la palabra, pudiendo confirmar la Asamblea esta última pena por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 82. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 83. — La votación se hará ordinariamente por signos, y cuando la Asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 % de los votantes, será nominal o por boletas.

Art. 84. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de dos tercios del número de miembros de la Asamblea con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea considerar nuevamente.

Art. 85. — Las propuestas, enmiendas, o adiciones se presentarán a la mesa en términos concretos y firmadas por uno o más socios.

De los Conflictos

Art. 86. — Las huelgas y|o conflictos que deban declararse, así como también el apoyo o adhesión a los que declaren otros sindicatos corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, elevándose los antecedentes a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

Problemas Políticos e Institucionales

Art. 87. — El Centro de Empleados de Comercio procurará que su acción sindical no circunscriba a cuestiones de carácter corporativo, sino que defenderá los principios de democracia y libertad en todos los órdenes, luchará por la realización de los postulados de Justicia Social que son el fundamento de su acción. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento institucional del país, dentro del sistema representativo, republicano y federal, sin inmiscuirse en luchas electorales de la ciudadanía, que son de competencia exclusiva de los partidos políticos. No admitirá, por lo tanto, interferencias políticas, religiosas o filosóficas que pudieran lesionar sus independencias orgánicas.

Disposiciones Generales

Art. 88. — Los beneficios de carácter mutualista, se instituirán cuando a juicio de una Asamblea y a proposición de la Comisión Directiva, se considere que la Entidad está en condiciones de implantarlos.

Art. 89. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 2º incisos: c), d), e), f), g), h) e i) se practicarán en el momento, medidas y forma que lo considere oportuno la Comisión Directiva de la Entidad y su práctica será objeto de una reglamentación especial que la Comisión Directiva propondrá a la Asamblea, y que una vez aprobada entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 90. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 91. — La Entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometen a hacerla continuar con regularidad y orden. Si ésto no se lograra, los fondos sociales serán depositados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, quien los reintegrará cuando vuelva a reorganizarse a constituirse un nuevo Centro, que deberá rehacerse filial de ésta para poder solicitar la devolución de los bienes.

Art. 92 — Ningún miembro de la Entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Reforma de Estatutos.

RESOL. P. J. Nº 128. — Bs. As., 6|2|68.

VISTO lo solicitado y el dictamen producido,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de las normas vigentes, en la forma de fojas seiscientos (600) a seiscientos uno vuelta (601 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Lottero Papini, Sociedad Anónima Petrolera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 4 de diciembre de 1967.

Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorización para funcionar.

RESOL. I.G.J. Nº 1.182. Bs. As., 14|6|68.

VISTO el expediente Nº 4.715 relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Expreso Pilar", Sociedad Anónima de Transporte Automotriz; atento a la quiebra decretada con fecha 3 de junio de 1966 y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 11.598, de fecha 24 de mayo de 1945, a la sociedad "Expreso Pilar", Sociedad Anónima de Transporte Automotriz, constituida el 15 de diciembre de 1944. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº 1.1[illegible]. Bs. As., 14|6|68.

VISTO el Expediente N. 12.696, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Plaza", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 30 de setiembre de 1967, resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por decreto número 164 de fecha 10 de enero de 1961, a la sociedad "Plaza", Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituída el 21 de noviembre de 1960. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.

Etchebarne.

Secretaría de Justicia

COOPERATIVAS

RESOL. I.G.J. Nº 1.220. Bs. As., 14|6|68.

VISTO el Expediente Coop. 40, relacionado con la sociedad Cooperativa "Malvinas" de Vivienda y Consumo (Co. Mal. Vi.); en razón de que la misma omitió la palabra Limitada en su denominación social, tal como lo prescribe el inciso 1º del artículo 2º de la Ley 11.388 y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Rectifícase la resolución P. J. Nº 2.010 de fecha 21 de noviembre de 1967, por la que se autorizó a funcionar como sociedad cooperativa a la Cooperativa "Malvinas", de Vivienda y Consumo (Co.Mal.Vi.), dejándose establecido que el texto aprobado por la mencionada resolución para el artículo 1º de su estatuto en lo referente a su denominación social obrante a fojas ocho (8), se reemplaza por el siguiente, que figura a fojas veinticinco (25): Cooperativa "Malvinas", de Vivienda y Consumo Limitada (Co.Mal.Vi).

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

RESOL. I.G.J. Nº [illegible]221. Bs. As., 14|6|68.

VISTO el expediente Coop. 84, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Credarcop, Cooperativa Limitada de Crédito y Consumo; atento a que la misma realiza operaciones ajenas a los fines para los cuales se ha constituído y de conformidad con los dictámenes producidos,

El Secretario de Justicia, Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad cooperativa, otorgada por resolución ministerial P.J. Nº 515, de fecha 19 de marzo de 1963, a la sociedad Credarcop, Cooperativa Limitada de Crédito y Consumo, constituída el 4 de mayo de 1962.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Etchebarne.

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Modifícanse parcialmente las Normas de Contabilidad establecidas por Resolución 6.895, referente a las deudas por premios de ramos elementales.

RESOLUCION Nº 9.304 — Bs. As., 28|6|68

VISTO lo dispuesto en el punto 5º del Capítulo X de las Normas de Contabilidad establecidas por la Resolución número 6.895 (punto 1º a 3º de la Resolución Nº 4.201), relacionado con las deudas por premios de ramos elementales, y

CONSIDERANDO:

Que en el inciso d) del mismo se determinan los casos en que no se requiere la constitución de la Reserva Deudores por Premios, por corresponder a deudas cuya cobranza se encuentra suficientemente respaldada, mencionándose en el apartado II a las garantizadas con hipoteca o prenda;

Que por Resolución Nº 8.034 —modificada por la Nº 8.597— se instituyó un nuevo régimen de cobranza de premios, habiéndose dispuesto en el artículo 2º los casos de excepción al mismo;

Que en el inciso f) del mencionado artículo 2º se incluyen los seguros cuyas deudas por premios se encuentren regularizadas con hipoteca, prenda con registro (Decreto-Ley Nº 15.348/46, ratificado por Ley Nº 12.962), caución de bonos y títulos públicos de renta y de acciones y debentures cotizantes en Bolsa, caución de acciones no cotizadas en Bolsa, previa autorización de la Superintendencia de Seguros, y aval o carta de crédito irrevocable otorgados por instituciones bancarias o entidades financieras autorizadas, previamente aceptadas a tales efectos por la Superintendencia de Seguros;

Que las garantías mencionadas precedentemente resultan adecuadas en la función de respaldo de la efectiva cobranza de las respectivas deudas por premios, por lo que procede extender lo dispuesto en el punto 5º, inciso d) del Capítulo X de las Normas de Contabilidad a los casos mencionados;

Por ello, y habiendo emitido su opinión favorable el Consejo Consultivo y la Comisión Consultiva de Cooperativas y Mutualidades de Seguros,

El Superintendente de Seguros,
Resuelve:

1º) Reemplazar el punto 5º, inciso d), apartado II del Capítulo X de las Normas de Contabilidad establecidas por la Resolución Nº 6.895 (inciso b) del punto 4º de la Resolución Nº 4.201), por el siguiente:

II) Las deudas garantizadas con:
1) Hipoteca;
2) Prenda con registro (Decreto-Ley Nº 15.348/46, ratificado por Ley Nº 12.962);
3) Caución de bonos y títulos públicos de renta y de acciones y debentures cotizados en Bolsa;
4) Caución de acciones no cotizadas en Bolsa, previa autorización de la Superintendencia de Seguros;
5) Aval o carta de crédito irrevocable otorgados por instituciones bancarias o entidades financieras autorizadas, previamente aceptadas a tales efectos por la Superintendencia de Seguros

2º) Reemplazar el inciso e) del punto 5º del Capítulo X de las Normas de Contabilidad establecidas por la Resolución Nº 6.895 (punto 5º de la Resolución número 4.201), por el siguiente:

e) Las garantías a que se refiere el apartado II del inciso anterior, deberán constituirse con las formalidades establecidas en las disposiciones en vigor y, en los casos de los acápites 1) a 4), sobre bienes cuyo valor de realización cubra ampliamente el importe de la deuda;

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto José Vázquez.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. Nº 21.627-Prov 968

La Institución necesita proveer un cargo de electromecánico en el Distrito Rufino (Santa Fe).

Sueldo para aspirante externo: pesos 29.641 m|n., más salario familiar y|o antigüedad.

Los interesados deberán poseer título expedido por escuelas técnicas del ciclo superior en la especialidad.

Bases y presentaciones con "curriculum vitae" en el Distrito más próximo a su domicilio o en el Departamento de Personal, Ayacucho 760, Capital Federal, si se domicilia en la misma.

Plazo presentación: 24 de Julio de 1968.

e.4|7 Nº 3.668 v.8|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

Comando de Intendencia
Expediente Nº 827|68 (Cdo. Int)
Nº 15005|67 Cde 1190 (EMGE)

Llámase a concurso de antecedentes para cubrir un (1) cargo de Contador Público Nacional, en la carrera del Personal Universitario - Clase I, con una remuneración mensual de $ 38.700 m|n., más salario familiar.

Se exige el título universitario nacional de la especialidad, ser argentino nativo o naturalizado, o por opción, y tener entre los 18 y 35 años de edad.

Presentarse en oficina de Personal, Larrea 560, 1º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

Plazo de presentación de solicitudes: 30 de Julio de 1968.

Fecha de apertura del concurso: 5 de agosto de 1968.

e.4|7 Nº 3.600 v.5|7|68

fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (Calle Reconquista 266, Planta Baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuesta aceptada, deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1968.

e.4|7 Nº 3.070 v.11|7|68

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Vivienda

PROGRAMA DE ALOJAMIENTO DEFINITIVO

Plan de Erradicación de Villas de Emergencia (Ley 17.605)

Llámase a Concurso de Proyecto con precio tope para la ejecución de 300 viviendas en Avenida Provincias Unidas (ruta 3) 5700, Partido de La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial Total: m$n. 300.000.000

GARANTIA DE LICITACION:	FORMA DE COTIZAR:	FECHA, HORA, LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA:	INFORMES Y PLIEGOS:
Se depositará la suma equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.	Ajuste alzado con reconocimiento de mayores costos.	El 1º de setiembre de 1968, a las 17 horas, en el Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.	Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal, a partir del 1º de julio de 1968.

c.1|7-Nº 3.579-v.5|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

1º Llamar a concurso, en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública para cubrir los cargos que a continuación se detallan:

Departamento Administrativo - Contable. — (División Suministros). — De antecedentes y|o de oposición: 1 Jefe de Sección, B-V.

División Información, Estadística y Educación Sanitario - Social: 1 Jefe de Biblioteca, B-V.

Escuela de Terapia Ocupacional. — De Oposición: 1 Instructor de Oficio, D-XIII.

Centro de Rehabilitación. — De antecedentes y|o de oposición: 1 Jefe de Fisiatría, B-I; 2 Médicos Ortopedistas, B-II; 1 Enfermera Jefa de Sala, B-V; 1 Enfermera Subjefa de Sala, B-VII; 1 Médico Fisiatra B-X; 1 Médico Ortopedista, B-X. — De antecedentes: 4 Kinesiólogos, C-II; 1 Kinesiólogo, C-V. — De oposición: 1 Terapista Ocupacional, D-I; 1 Instructor de Oficio, D-I; 23 Enfermeras, D-V; 4 Ayudantes de Enfermera, D-VII; 1 Técnico en Orientación Vocacional, D-XIII.

Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer". — De antecedentes y|o de oposición: 1 Jefe de Terapia Ocupacional B-III; 2 Supervisoras B-IV. — de antecedentes: 1 Médico Interno, C-I. — De oposición: 2 Terapistas Ocupacionales, D-I; 4 Enfermeras Especializadas, D-III; 1 Visitadora Sanitaria, D-V; 1 Ayudante de Enfermera, D-VII

Centro de Rehabilitación Profesional "A.C.I.R.". — De antecedentes: 1 Médico Clínico, C-IV. — De oposición: 1 Maestra de Artes y Oficios, D-XIII.

2º Llamar a concurso abierto para cubrir los cargos referidos precedentemente, que no pudieran proveerse por el procedimiento determinado en el mismo. Dejar aclarado que la inscripción se realizará en forma simultánea, debiendo supeditarse la consideración del concurso abierto a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución del Personal (Decr. Nº 9.718|59 y 943|60) y a las decisiones superiores sobre provisión de cargos mediante la mecánica de la racionalización administrativa.

3º Llamar a prueba de aptitud en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Salud Pública para proveer los cargos de Clases "E" y "F" que a continuación se detallan y llamar a concurso abierto mediante prueba de aptitud, para cubrir los cargos que no pudieran ser provistos por el procedimiento de orden interno, quedando supeditada su provisión a las condiciones establecidas en el párrafo "in fine" del apartado 2º).

Centro de Rehabilitación: 1 Carpintero, E-V; 1 Lustrador, E-VI; 2 Lavanderas-Planchadoras, E-VII.

Centro de Rehabilitación Respiratoria "María Ferrer": 1 Chófer, E-V; 1 Mucama, F-[illegible].

La inscripción se efectuará en el Departamento de Personal a partir del 10 y hasta el 19 de julio del año en curso, inclusive, en el horario de 13 a 18 horas, en Dragones y Mendoza, Capital Federal. Las condiciones generales que hacen a cada cargo serán entregadas y|o puestas en conocimiento de los interesados en el momento de la inscripción, por conducto del referido Departamento y los concursantes, podrán recabar en la emergencia todas las informaciones que consideren necesarias. — Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado (Coordinación Administrativa, Departamento de Personal), 28 de mayo de 1968.

e.3|7 Nº 3.101 v.4|7|68

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 10 y 11|6|68.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 12 de julio del corriente año, a las 13 hs., tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de agosto de 1965, del siguiente empréstito: Crédito Argentino Interno 8 o|o - 1960 - Serie "A", v$n 130.591.800.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Remate Oficial - Con Base

6 Automotores.

2 Camiones Volcadores M. Benz, modelo 1955.

3 Camionetas Pick-Up, Chevrolet, modelo 1946.

1 Camioneta Rural M. Benz, modelo 1956.

Exhibición: desde el 21 de junio, en Constituyentes 6351, Villa Martelli (Vte. López), de lunes a viernes, de 8.30 a 11 horas.

Remate: Día 5 de julio, a las 8 horas, en Esmeralda 660, Sala 2.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición y Esmeralda 660, planta baja (Of. de Informes y 4º piso (Of. de Op. Oficiales y Especiales). T. E. 35-4684, lunes a viernes, de 14 a 20 hs.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.21|6 Nº 3.297 v.4|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY 9088

Cita, por el término de diez días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

ACCION, Ramón
ASTESANA, José
AMARILLA, Selso
ANNACONDIA, José
BRAVO, Marcelino de Jesús
BALCAZA, Hualdo Cipriano
BORZILLO, José
BRULC, Juan
BAIGORRI, Gregorio Damián
CARUGATTI, Arnaldo Adrúbal
CUENCA, Roberto Inocencio
COMPAGNUCCI, César Pascual
CASANOBA, Emiliano
CUELLO Ricardo
CHOTINSKY, Pedro
CRUZ, Apolinar
CORSINO, Saúl Pantaleón
CORONEL, Guillermo
CACERES, Gabriel
DIAZ, Venancio Arturo
DE MARCHI, Mario Ezio
ESPINDOLA, Atanasio
FISER, Luis
FLORES, José Luis
FORESI, Pedro Jesús
GONZALEZ, Hilario
GARCIA, Juan
GIANFRINI, Roberto Armando
GONZALEZ, Manuel
GRAVIANO, Manuel
GAUTO, Ricardo
GIMENEZ, Alfredo
HOFFMANN, Samuel
IBARRA, José Benito
JUAREZ, Federico
KACHUK, Juan
LIVIO, Timo Olivio
LUJAN, Eugenio Ramón
MINTEGUIA, Benjamín Oscar
MOSQUERA, Manuel Antonio
MANSILLA, Félix
MAMI, Asan
MUÑOZ, Gimeno
NOVOSAD, Pedro
PIÑEIRO, Amador
PEREYRA, Carlos Alberto
PELLICER, Andrés
PIERIVE, Alfonso Eugenio
REY, Santos Luis
ROBLES, Francisco Solano
ROMANO, Antonio Gregorio
ROMERO, Roque Humberto
SCHWAB, Federico
SZAJKIS Jaime
SILVA, Juan
SALINA, Miguel Angel
TREBELLINI, Osmar Luis
TOLEDO, Héctor Rubén
VELOZO, Jorge

Buenos Aires, junio de 1968.

e.21|6 Nº 3.300 v.4|7|68

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 38

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 4 de julio de 1968, para resolver la adquisición de máquinas de escribir, calcular, sumar, eléctricas, mimeógrafo eléctrico, mimeógrafo rotativo, manual, con destino a Establecimientos y dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en el Departamento Compras - División Licitaciones - Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 26 de julio de 1968, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|7. — Nº 3.644 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 37

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 4 de julio de 1968, para resolver la adquisición de archivos, armarios, ficheros, cajas y porta revistas metálicos, con destino a dependencias y Establecimientos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha, en el Departamento Compras - División Licitaciones - Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 12 de julio de 1968, a las 15 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 4|7. — Nº 3.645 v.5|7|68

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DPTO. DE ABASTECIMIENTO - DIVISION COMPRAS

Expediente Nº 6.721|68

LICITACION PUBLICA Nº 12|68

Llámase a licitación pública por el término de ocho días hábiles, a partir del 4|7|68, para resolver la adquisición de 30.000 juegos de mesitas y sillitas para aula, con destino a Establecimientos educacionales dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la División Compras (Sección Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles, de 13.30 a 18,30 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 23 de julio de 1968, a las 16, en la División Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 28 de junio de 1968.

e. 4|7. — Nº 3.646 v.16|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Expte. Nº 4.572 y 5.224|67

Resolución Nº 662|68

Llámase a Licitación Pública Nº 935, para el día 16 de junio de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de un edificio, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2, de Zárate - Pcia. de Buenos Aires, que reuna las siguientes condiciones:

Ubicación: En el radio urbano de la Ciudad de Zárate, dentro del perímetro aproximado que fijan las calles: Grall. Paz - Pintos - Leandro N. Alem, y 25 de Mayo. — Se considerarán también ofertas que no estando encuadradas en el límite indicado, se hallen, a juicio de este Consejo Nacional, convenientemente próximo al mismo.

Características del Edificio: Contará con locales para instalar: Aulas, Talleres y Oficinas. — De construcción permanente, albañilería de ladrillos, hormigón armado, hierro, etc., pisos de madera y|o mosaicos; instalación eléctrica y sanitaria.

Consulta y entrega de pliegos: En la Dirección Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - piso 4º - Capital Federal, y en la Escuela antes mencionada, calle Félix Pagola 185 - Zárate - Pcia. de Buenos Aires; de 13 a 17 horas.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: En la División Abastecimiento - Bmé. Mitre 3345 - Capital Federal.

e. 4|7. — Nº 3.647 v.5|7|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 90.290|68

Llámase a Licitación Pública, para la adquisición de cuatro muebles revisteros, con destino al Instituto Bibliotecológico.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad de Buenos Aires, Avda. Córdoba 2122, 2º piso, días hábiles de 13 a 19 horas y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 17 de julio de 1968 a las 18 hs.

Buenos Aires, 2 de julio de 1968. — El Director de Compras y Licitaciones.

e. 4|7 Nº 3.671 v.5|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO

Licitación [illegible] 8|68

(Expte. C. 306 Nº 59.300 CUD. 22)

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de la obra: "Canales Inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 1[illegible].

Postergación: del día 10|7|68 al 22|7|68 en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46 La Plata a las 9 hs.

Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.

Sistema: "Ajuste Alzado".

Precio del pliego: m$n. 3.000.

Adquisición del plieg., Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.

e. 4|7 Nº 3.672 v.15|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Expte. Nº 05992

LICITACION PUBLICA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de muebles metálicos, máquinas de escribir y calcular, máquinas de escribir eléctricas, heladeras, calefactores y cortinas, etc.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Sub-Dirección Contrataciones de este Rectorado Bv. Pellegrini 2750, 3er. piso, Of. 104.

Apertura: 18 de julio a las 10 horas.

e. 4|7 Nº 3.648 v.5|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (cuatro), para el día 23 (veintitrés) de julio de 1968, a las 10 (diez) horas, para la adquisición de muebles metálicos y de madera, mesas de dibujo, máquinas de escribir y artefactos eléctricos.

Los pliegos de condiciones y especificaciones y planos podrán consultarse en [illegible] de esta Facultad, Avda. Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Precio del pliego: m$n. 1.600.

e. 4|7 Nº 3.649 v.5|7|68

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA

LICITACION PUBLICA Nº 2|68

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de pisos de goma y plástico en el Cuerpo de Edificio destinado a Laboratorio y Gabinetes de la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional.

Presupuesto oficial: m$n. 5.500.000.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

Apertura de las propuestas: 26 de julio de 1968 a las 18,30 horas, en la sede de la Facultad Regional Bahía Blanca, calle 11 de Abril 461, Bahía Blanca.

Pliegos e informes: Secretaría de la Facultad, de 16 a 21 horas en días hábiles.

e. 4|7 Nº 3.650 v.8|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 990-P|68, a realizarse el día 18 de julio de 1968, a las 16 horas, para la adquisición de equipos y máquinas varias de taller, de acuerdo a las características del pliego de condiciones.

Dicho pliego se entregará a los interesados que lo soliciten, previo pago de m$n. 5.000, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Av. Paseo Colón 359|79, 3er. piso, Capital Federal y en las siguientes Delegaciones: Bahía Blanca, Sarmiento 32, Pcia. de Buenos Aires; Rosario, Córdoba 1437, Pcia. de Santa Fe; Elevador Oficial Bell Ville, Pcia. de Córdoba.

El acto de apertura se llevará a cabo en la Gerencia precitada en el horario y fecha más arriba indicados. — Buenos Aires, 4 de julio de 1968.

e. 4|7 Nº 3.651 v.5|7|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Licitación Nº 96|68

Expediente Nº 301-M-68

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales y montaje de pasarelas de madera y techo curvo de chapa de aluminio, remodelación de corrales y techado de pasarela. — Apertura: 15 de julio de 1968, a las 10 horas. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas, en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital, de lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas.

e. 4|7 Nº 3.652 v.5|7|68

Secretaría de Energía y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a licitación pública G. y M. Nº 12|68, para el día 22 de julio de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de "Rectificador de Imágenes para Fotoplanos de alta precisión".

Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12:30 a 19 horas.

e. 4|7 Nº 3.653 v.5|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA

El Instituto Nacional de Geología y Minería, llama a licitación Pública G. y M. Nº 13|68, para el día 22 de julio de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de "setenta y tres Barras de Sondeo tamaño A y un lote de Uniones Dobles para las mismas".

Pliego de bases y condiciones detallados, se encontrará a disposición de los interesados, en el Departamento de Administración, División Compras, sito en la calle Avda. Julio A. Roca Nº 651, piso 10º, Capital, dentro del horario de 12:30 a 19 horas.

e. 4|7 Nº 3.654 v.5|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 89|68, a realizarse el día 29 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la adquisición de Transformadores de Medición, destinados a los servicios eléctricos en la Provincia de Mendoza (Estaciones Transformadoras San Martín y Las Heras) y en la Provincia de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 66.889.000, adquisición financiada por el B.I.D.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 12.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e. 4|7 Nº 3.673 v.16|7|68

GAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA

7.196: Construcciones varias en albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Prorrogada para el 4|9|68: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e. 4|7 Nº 3.675 v.18|7|68

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

7.235: Adq. dispositivo limpieza ranura aros de pistón. — Apert. — 26|7|68: 10 hs. — Valor Planos: m$n. 2.000.

7.236: Adq. formularios. — Apert. — 29|7|68: 9 hs.

7.237: Contratación vehículo liviano. — Apert. — 25|7|68: 10 hs.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e. 4|7 Nº 3.676 v.11|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 1459-0 hasta el día 12 de julio de 1968 a las 14 horas. — Mano de obra para corte, pulido, lustrado de pisos y revestimientos de mármoles.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, Calle Av. 9 de Julio Nº 1925, Piso 21.

Valor del Pliego: m$n. 400.

e. 4|7 Nº 3.655 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4751 hasta el día 17 de Julio de 1968 a las 15,15 horas, para la Adquisición de: Caños metálicos, reforzados, para conducción de vapor, de cobre flexible, de 63,5 mm. de diámetro interior (c|u. 12).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego: $ 200 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso, (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 4|7 Nº 3.656 v.5|7|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4746 hasta el día 17 de Julio de 1968 a las 15 horas, para la Adquisición de: Cable de alambre de acero galvanizado, distintos tipos y medidas, s|normas Iram (kgs. 33.580).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el 1er. piso, (Tesorería), de 12,30 a 17 horas.

e. 4|7 Nº 3.657 v.5|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 49|68, con apertura en Suministros - Compras, de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 16 de julio de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de trabajos de zanjado, en el Puerto de Buenos Aires. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 4|7. — Nº 3.658 v.5|7|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 47|68 con apertura en Suministros - Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 18 de julio de 1968, a las 17 horas, para la ejecución de trabajos de desobstrucción de caños y cámaras de desagües pluviales, en la Administración Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e. 4|7. — Nº 3.659 v.5|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION PRODUCCION - DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires

LICITACIONES PUBLICAS

3|IX|68. Nº 120|68, a las 10,30. Por: Tornos Paralelos. — 3|IX|68. Nº 121|68, a las 11. Por: Máquina Bruñidora. - Máquina Brochadora. — 3|IX|68. Nº 122|68, a las 11,30. Por: Prensa Hidráulica. — 3|IX|68. Nº 123|68, a las 12. Por: Tornos Paralelos.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, lugar donde se realizarán las aperturas de las citadas licitaciones. — El Director General.

e. 4|7. — Nº 3.661 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE TOLUENO SINTETICO

Campana

LICITACION PUBLICA (VENTAS)

17|VII|68. — Nº 02|68, a las 10,30 horas, por la venta de un automóvil marca Kaiser Manhattan, modelo 1955, en buen estado.

Por pliego de condiciones, dirigirse a Fábrica Militar de Tolueno Sintético - Campana - o a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar de Tolueno Sintético - Campana - Pcia. de Buenos Aires.

e. 4|7. — Nº 3.660 v.5|7|68

DIRECCIÓN GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitaciones Públicas (Ventas)

12|VII|68. — Nº 1.012, a las 12 horas. Por: 50 Tns., "Escoria de Zinc", zarandeada, proveniente de la fundición de electrodos de zinc; con un contenido promedio del 82.5 o|o de Zinc, tomado sobre muestra seca.

12|VII|68. — Nº 1.013, a las 12 horas. Por: 350 Tns., "Residuo de Azufre", proveniente de sedimentación de azufre fundido, con un contenido de azufre del 60|65 o,o. — Los residuos se encuentran en bloques de 1 x 0,60 x 0,20 mts., aproximadamente.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar - a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires o a Agencia de Ventas Rosario - Córdoba 1365 (2º piso, Ofic. 202), Rosario. — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero - Río Tercero (Pcia. de Córdoba) - Sección Ventas - T. E. 56 - Interno 20.

e.4|7. — Nº 3.662 v.5|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. Santa Fe
T. E. 55-2707 y 55-2744 (Rosario)

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 2|68, para el día 17 de julio de 1968, a las 11 horas, para la venta de lo siguiente: 1 automóvil marca Kaiser Manhattan, modelo 1955, usado.

Por pliego de condiciones y especificaciones: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán", de lunes a viernes, de 7 a 13 horas o en la Dirección General de Fabricaciones Militares - Gerencia General de Ventas - Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

e.4|7. — Nº 3.663 v.5|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimientos Altos Hornos Zapla
Gral. M. N. Savio-Palpalá-Jujuy
LICITACIONES PUBLICAS

26|VII|68, Nº 38|68, a las 10.30 horas, por Dolomita Cruda.

26|VII|68, Nº 39|68, a las 11.30 horas, por Piedra Caliza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

e.4|7 Nº 3.673 v.16|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimientos Altos Hornos Zapla
Gral. M. N. Savio-Palpalá-Jujuy
LICITACIONES PUBLICAS

12|VII|68, Nº 51|68, a las 10 horas, por Ferromanganeso.

22|VII|68, Nº 48|68, a las 10 horas, por Empaquetaduras de Amianto y Amianto en polvo.

24|VII|68, Nº 46|68, a las 10 horas, por Rodillos para Basculamiento de Mezclador de Arrabio.

26|VII|68, Nº 52|68, a las 10 horas, por Sulfato de Aluminio.

31|VII|68, Nº 50|68, a las 10 horas, por Repuestos para Locomotoras Krupp.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

e.4|7 Nº 3.674 v.5|7|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DIRECCION REGIONAL "CENTRO"

Llámase a Licitación Pública para otorgar la siguiente concesión de uso:

Licitación Pública Nº 7|68: Quiosco venta de juguetes, insignias, banderines y cartografía aeronáutica, etc., en el sector Internacional del edificio Aeroestación del Aeropuerto Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires. — Apertura: 15|7|1968, a las 10 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Nacional Ezeiza, División Estadística y Explotación Comercial, Edificio Aeroestación, 2º piso. Horario: 9 a 13 horas. — Precio del Pliego: m$n. 2.000.

$ 1.600.— e.4|7 Nº 11.592 v.5|7|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

POLICLINICO DE AVELLANEDA

Se llama a licitación pública Nº 7|68, con apertura el día 15|7|68, a las 10 horas, a fin de contratar la adquisición de: Elementos y útiles diversos y aparatos e instrumental, para el presente ejercicio.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Policlínico de Avellaneda - Depto. Adm. Cont. Secc. Contrataciones, 3er. Piso - Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para los pliegos e informes al citado Departamento, como asimismo a la Secretaría de Estado de Salud Pública, Defensa 192, 4º Piso, Capital - Sección Contrataciones Centralizadas.

e.4|7 Nº 3.665 v.5|7|68

COMISION NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO

Llámase a Licitación Pública Nro. 015|68 para el día 15 de julio del corriente año, a las 14 horas, para el suministro de comidas desde el 1º|8 al 31|12|68 para el Centro de Rehabilitación Profesional "A.C.I.R.", sito en Dragones y Mendoza, Capital Federal.

Informes, pliegos y apertura: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.4|7 Nº 3.666 v.5|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL MANUEL A. MONTES
Expediente Nº 5.000|68
LICITACION PUBLICA 6-Nº 3|68

Apertura: El día 12 de julio de 1968, a las 12.30 horas, en la Oficina de Contrataciones de la Colonia Nacional Manuel A. Montes de Oca, en Torres, F.C. N.C.U.

Adquisición de: Alfalfa de fardos, alfalfa forrajera, alimentos balanceados, avena forrajera, cebada forrajera, maíz amarillo, maíz híbrido, rebacillo de trigo, sudan grass, trigo forrajero y maíz de Guinea.

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 14 horas y en Vieytes 489, Capital Federal, de 12.30 a 19.30 horas.

de Oca, Junio 21 de 1968

El Director de la Colonia.

e.4|7 Nº 3.664 v.5|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICCA
Expediente Nº 3.188|68

Llámase a licitación pública Cl. Nº 19|68 para el día 23 de julio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cinco colectivos montados sobre chasis tipo Chevrolet, Mercedes-Benz o similares, últimos modelos (accionados a gas-oil), con destino al Instituto Nacional de Salud Mental.

La de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director Administrativo.

Buenos Aires, 4 de julio de 1968. —

e.4|7 Nº 3.667 v.16|7|68

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 22 de julio próximo, a las 14 horas, para la provisión de hojas fandfold y formularios continuos, destinados al Departamento de Organización y Sistematización. — Los pliegos de condiciones se entregarán sin cargo a los interesados en la Oficina de Licitaciones y Compras, Florida 302, 2º piso, de lunes a viernes, de 12 a 17 horas.

e.4|7 Nº 3.677 v.8|7|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 40, Expediente Nº 80.700, "Proyecto, cálculo y construcción de un muelle con tablestacado posterior, 2 "Duques de Alba", fundación para una grúa de 400 t. de capacidad, playa anexa pavimentada y acceso al mismo", sito en Río Paraná de las Palmas (Km. 134), frente a la Central Nuclear Atucha (Localidad Lima, Ptdo. de Zárate, Pcia. de Buenos Aires).

Apertura: 19 de Agosto de 1968, hora 10 (diez).

Presupuesto Oficial: m$n. 150.000.000 (Ciento cincuenta millones de pesos m|n.).

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

Pliegos: División Adquisiciones, Av. del Libertador 8250, 2º Piso, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs. — El Gerente de Economía.

e.1º|7 Nº 3.576 v.22|7|68

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº once con el objeto de contratar los trabajos de provisión y colocación de calefactores a gas y sus correspondientes cañerías reglamentarias, en el edificio sede del Consejo Nacional de Educación, Pizzurno 935, Capital.

Presupuesto Oficial: $ 22.500.000 m|n.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Arquitectura, Paraguay 1657, tercer piso, Capital Federal, el día 29 de julio de 1968, a las 17 horas.

Los pliegos pueden consultarse, y adquirirse en la citada repartición, los días hábiles de 14 a 18 horas.

El costo de los mismos es de $ 4.000 m|nacional.

e.28|6-Nº 3.492-v.19|7|68

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Expediente Nº 5341|68
Resolución Nº 787|68

Llámase a Licitación Pública Nº 934 "Sistema de Ajuste Alzado" para el día 18 de Julio de 1968 a las 16 horas, para la contratación de los trabajos de: Terminación de ampliación del sector aulas, laboratorios y locales complementarios en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 30, calle Salguero Nº 920, Capital Federal.

Presupuesto Oficial m$n.: 17.201.200.

Valor del Pliego m$n. 4.500.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimiento, Bmé. Mitre 3345, Piso 4º, Capital Federal.

e.26|6 Nº 3.372 v.8|7|68

OBRA SOCIAL DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA Nº 1|68

Llámase a licitación pública, por primera vez, para el día 16 de julio de 1968, a las 17 horas para la adquisición de un Equipo de Rayos X, una Mesa Radiológica con tubo y una Pantalla intensificadora acoplable a la mesa de seriografías, con destino al Servicio de Radiología.

Pliegos de Condiciones, entrega y apertura de propuestas, en la División Adquisiciones, Perú 482, 3º piso, Capital, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

e.3|7 Nº 3.620 v.5|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 8
Expte. Cód. 306 Nº 50.309 Cpd. 22

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Canales inclinables" en el Dpto. de Hidráulica de la Facultad de Ingeniería calles 47 y 116.

Presupuesto oficial: m$n. 35.000.000.—

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de propuestas: 10 de julio de 1968, a 9 hs., en Dirección de Obras y Planeamiento, Diag. 78 Nº 46

Precio del pliego: m$n. 3.000.—

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Dpto. Contrataciones, calle 7 Nº 776.

e.17|6-Nº 3.229-v.8|7|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
LICITACION PUBLICA Nº 1

Llámase a Licitación Pública para el da 23 de julio de 1968, a las 11 horas, para la adquisición de 15 máquinas de escribir manuales, 1 eléctrica, 1 calculadora impresora, 6 calculadoras tipo Facit y 1 fotocopiadora de libros.

Informes y pliegos de condiciones. — Buenos Aires 273, 2do. piso. Mendoza.

e.3|7 Nº 3.641 v.5|7|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE FORMOSA - U. 10
(Expte. "S" Nº 310|68 - U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 4, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de julio del corriente año, a las ocho y treinta horas en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez - División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos "granja".

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.3|7 Nº 3.622 v.5|7|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE FORMOSA - U. 10
(Expte. Nº "S" Nº 309|68 - U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 5, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de julio del corriente año, a las diez horas en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez - División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios "Carnicería".

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.3|7 Nº 3.623 v.5|7|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
CARCEL DE FORMOSA - U. 10
(Expte. "S" Nº 308|68 - U. 10)

Llámase a Licitación Pública Nº 6, cuya apertura tendrá lugar el día 11 de julio del corriente año, a las once horas, en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez - División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios "Almacén".

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad, los días laborables, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.3|7 Nº 3.624 v.5|7|68

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 44|968

Llámase a licitación pública para adquirir: "Matafuegos Manuales".

Las propuestas serán recibidas hasta el 11 de julio de 1968, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 51, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, de 11 a 18 horas.

e.3|7 Nº 3.621 v.4|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 9-P|68 (2º llam.)

Por los trabajos de ampliación y remodelación de la Oficina Pública del Edificio "República", Capital Federal.

Monto estimado m$n. 21.000.000, valor del pliego m$n. 2.500.

Fecha de apertura 2|8|68, a las 9 hs.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 hs.

e.2|7 Nº 3.616 v.16|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|68

23|7|68, a las 9 horas, por la adquisición de muebles metálicos.

Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 hs

e.2|7 Nº 3.615 v.16|7|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 55-P|68, 15|7|68, a las 9 horas.

Por el alquiler de vehículos varios en Capital Federal y Ciudades del Interior.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.21|6 Nº 3.293 v.4|7|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 109.174|68
LICITACION PUBLICA Nº 652

Llámase a licitación pública para el día 16 de julio de 1968 a las 10 hs., para la adquisición de un terreno de 250 m2. como mínimo o un edificio ubicado en Oberá, Provincia de Misiones, en el radio limitado por las siguientes calles: al norte: Juan Larrea, al este: Santiago del Estero y su continuación Entre Ríos, al sur: San Martín, al oeste: Buenos Aires y sus continuaciones Manuel Estrada y Gustavo Erasmie, el que será destinado a la instalación de la Agencia de Extensión Agropecuaria Oberá.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria

Misiones, Cerro Azul, Provincia de Misiones y en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.3|7 Nº 3.625 v.4|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 109.199|68
LICITACION PUBLICA Nº 653

Llámase a licitación pública para el día 17 de julio de 1968 a las 10 hs., para la ejecución de la obra "Perforación y Equipo de Bombeo", en la Escuela Experimental Agropecuaria de Famaillá, Provincia de Tucumán, con un presupuesto oficial de m$n. 6.650.000.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado Establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439, Capital Federal, al precio de m$n. 2.000 cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de m$n. 66.500. — Dirección de Administración.

e.3|7 Nº 3.626 v.5|7|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
CENTRO REGIONAL ENTRERRIANO
Estación Experimental Agropecuaria Concordia
LICITACION PUBLICA Nº 7

Apertura: 15|7|1968 a las 16 hs.
Local: E. E. A. Concordia, Ruta Prov. Nº 5, Km. 15, Est. Yuquerí, Dep. Concordia, Entre Ríos.
Obra: Estructura hormigón armado y piso en Planta Piloto.
Presupuesto Oficial: $ 3.500.000.
Precio del Pliego: $ 1.000.
Retirar pliegos y condiciones de licitación en la E. E. A. Concordia, horario: 7,40 - 12 y 13 - 17 hs. — Sábados: 7,40 - 11 hs.

e.3|7 Nº 3.627 v.5|7|68

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos: Ampliación, reparaciones generales, pintura, electricidad y obras sanitarias en el edificio de la sucursal Salto (Bs. As.), y adaptación, reparaciones generales y pintura, en el edificio de la sucursal Santiago del Estero. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 22|7 y 23|7|68, a las 16 hs. respectivamente. — Retirar la documentación en las sucursales titulares y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Oficina Nº 429, Capital Federal. — Valor de los pliegos: m$n. 2.000 y m$n. 1.500, respectivamente.

e.2|7 Nº 3.584 v.4|7|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se comunica que la apertura de la licitación pública Nº 45: "Adquisición de un sistema de televisión en circuito cerrado", que debía efectuarse el día 5 de julio de 1968, a las 14 horas, ha sido prorrogada hasta el día 29 de julio de 1968, a las 14 horas.

e.2|7 Nº 3.617 v.5|7|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la construcción de obras civiles y provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

12 de agosto de 1968. — Licitación Pública Nº 87|68, hora 15: Construcción del sistema de riego por aspersión del Talud del Dique de Río Hondo (Pcia. de Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 47.000.000. — Valor del pliego: m$n. 5.000.

28 de agosto de 1968. — Licitación Pública Nº 88|68, hora 15: Adquisición de interruptores y seccionadores de 132, 66 y 33 kv. destinados a los servicios eléctricos en la Pcia. de Mendoza (Estaciones Transformadora San Martín y Las Heras) y en la Pcia. de Santiago del Estero (Estación Transformadora Santiago del Estero), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 111.910.000. — Valor del pliego: m$n. 12.000.

La documentación puede ser consultada en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal.

e.1º|7 Nº 3.574 v.11|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública: para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

8 de Julio de 1968.

L. Pública Nº 85|68: Hora 15: Cable de aleación de aluminio y cable de Al-Ac.

22 de Julio de 1968.

L. Pública Nº 86|68: Hora 15: Postes, crucetas y medias crucetas de hormigón.

Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

Los ofertantes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 1.000 cada uno.

Apertura de propuestas, en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. Baja, Capital Federal.

e.27|6 Nº 3.436 v.8|7|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 84|68, a realizarse el día 20 de agosto de 1968, a las 15 horas, para la construcción oficinas administrativas y casa habitación, jefatura del Distrito Goya (Provincia de Corrientes), con un presupuesto oficial de m$n. 25.500.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal, o en la Gerencia Regional Noreste, Junín 1240, Corrientes.

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo valor es de m$n. 4.000.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.26|6 Nº 3.402 v.5|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

7.230: Provisión energía eléctrica en barrio viviendas Cañadón Seco (Prov. Sta. Cruz). — Apert.: 5|8|68, 16 hs. Valor documentación: m$n. 1.000. Retirar pliegos, Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.2|7 Nº 3.585 v.16|7|68

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.226: Construcción pavimento articulado en Pta. Mar del Plata. — Apert. 19|7|68: 10 horas. — Valor Documentación: m$n. 1.000.

7.227: Adq. papel blanco continuo. — Apert. 22|7|68: 9 horas.

7.228: Adq. repuestos para líneas de descarbonatación. — Apert. 16|7|68: 9 horas. — Valor Planos: m$n. 2.500.

7.231: Contratación vehículo tipo furgón. — apert. 17|7|68: 10 horas. — Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 13 hs.

e.25|6 Nº 3.375 v.8|7|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Licitación Pública
Obras y Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
Zona El Cóndor - Cerro Redondo (Prov. de Santa Cruz)

Yacimientos Petrolíferos Fiscales llama a Licitación Pública Nº 230|68 a empresas argentinas y extranjeras para la explotación integral de los yacimientos El Cóndor - Cerro Redondo (Prov. de Santa Cruz) y para la exploración y desarrollo de zonas aledañas, incluyendo la construcción y operación de un gasoducto desde los yacimientos indicados hasta la cabecera del gasoducto Pico Truncado - Bs. Aires.

Los pliegos de condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados al precio de m$n. 100.000.— cada uno, en Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Av. R. S. Peña 777, 7º piso, oficina 716, Capital Federal y oficina Técnica Comercial de Houston (Texas) U. S. A.

Fecha de apertura sobre "A": (Concurso de Antecedentes), 12 de agosto de 1968, a las 11 hs., Argentina.

Fecha de apertura sobre "B": (Propuesta), 20 de enero de 1969, a las 11 hs., Argentina.

e.2|7-Nº 3.618-v.16|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 41|68 para la contratación de la Obras "Edificio para Lampareria, Baños, Vestuarios y Oficinas para Mina 3 y enlace en bierto a la "Bocamina" a efectuarse en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Apertura de las propuestas 19 de agosto de 1968, a las 15 horas. — Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 164.903.150. — Valor de los pliegos: m$n. 25.000. — Informes y consultas de los pliegos en el Yacimiento Río Turbio, en el Departamento Transporte y Puerto de Río Gallegos y en esta Sede Central, Avda. Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal. Adquisición de los mismos únicamente en Sede Central.

e.1º|7 Nº 3.577 v.15|7|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 40|68 por la construcción de árboles de mando, ejes, cigüeñales, etc. — Apertura de las propuestas: 22 de julio de 1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 2.000. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.28|6-Nº 3.502-v.12|7|68

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. DE PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 824-O, hasta el día 29 de julio de 1968 a las 17 horas para contratar por "ajuste alzado" las obras de construcción ampliatorias del Hotel de Turismo en San Fernando del Valle de Catamarca, calle República entre Ayacucho y Caseros. — Presupuesto oficial $ 187.500.000 m/n. — Importe de la garantía: $ 1.875.000 m/n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Centro de la D.N.A., calle Ambrosio Olmos Nº 1142, Córdoba, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles administrativos, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. Precio documentación: $ 6.000 m/n. — Pago de la misma, en Capital Federal: Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas. — Ismael G. Chiappori, Director Nacional.

e.17|6 Nº 3.183 v.8|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Caños y ramales de hormigón simple, de espiga y enchufe.

Expediente: 8.979|1968. — 15|7|1968 a las 15 hs.

Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.3|7 Nº 3.628 v.4|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Acarreo, montaje y puesta en marcha de grupos electrógenos y accesorios, provisión, montaje y puesta en marcha de las instalaciones auxiliares de los citados grupos y construcción de las obras civiles anexas en la Central Diesel de Emergencia del Establecimiento Wilde. — Expediente: 19.444|1967. — 8|8|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Depósito de garantía: $ 1.390.000 m/n.

e.21|6 Nº 3.294 v.12|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Máquinas excavadoras. — Expediente: 1.240|1968. — 19|7|1968, a las 16. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.28|6-Nº 3.495-v.10|7|68

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA

Construcción de las obras de ampliación de la red de cañerías maestras en la zona del Puerto Nuevo de la Capital Federal. — Expediente: 18.452-1968. — 5|8|1968, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. — Depósito de garantía: pesos 497,446 m|n.

e.19|6-Nº 3.237-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de las obras de la R. 35, tr. Santa Rosa - Winifreda (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa, $ 95.281.250. Depósito de garantía: $ 952.812. Presentación propuesta: 30 de julio a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|7-Nº 3.519 v.22|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. s|Nº, Acceso al Aeródromo de Mercedes (ejec. de ob. bás. y calzada de hormigón) en la Prov. de Corrientes. — 2º llamado. — $ 11.696.200. — Depósito de garantía: $ 116.962. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6-Nº 3.386-v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.25, tr: Trelew-Dolavon, Sec. km. 2,370, km. 39,305 (tratam. superf. tipo doble previo bacheo y emparejamiento de depresiones con premezclado bitum., perfilado y compactación de banquinas) en la Prov. de Chubut —2º llamado—

$ 53.662.604.—. Depósito de garantía: $ 536.626.

Presentación propuestas: 23 de julio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.311 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 3, tr.: Puerto Madryn - Trelew. Sec. Km. 31,420 - Trelew (ob. faltantes), en la Prov. de Chubut. $ 355.581.296. — Depósito de garantía: $ 3.555.813. — Presentación propuestas: 26 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|6-Nº 3.385-v.16|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.79, tr.: Límite con San Luis-Ulapes Sec. km. 1026,4-1082,4 y R.20, tr: Empalme R. 79 - Mascasin. Sec. km. 961 - km. 1031,7 (bacheo y sellado bitum.) en la Prov. de La Rioja. $ 50.176.540. Depósito de garantía: $ 501.765.

Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.312 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.14, tr.: Gualeguaychú-Empalme Ruta 131: Sec. km. 242-km. 313 (construc. y ampliación de terraplenes y alcantarillas y calzada enripiada y estabilizada con asfalto E.L. 2 endurecimiento lento) en la Prov. de Entre Ríos. $ 173.697.817. Depósito de garantía: $ 1.736.978.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.313 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R.5, tr.: Santa Rosa-Límite con la Provincia de Buenos Aires (mej. progr.) en la Prov. de La Pampa. $ 190.066.729. Depósito de garantía: $ 1.900.667.

Presentación propuestas: 24 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.24|6 Nº 3.314 v.15|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 34, tr.: Pozo Hondo - Límite con Tucumán. Sec. km. 1100,2-km. 1129,7 (prov. ripio) en la Prov. de Santiago del Estero, pesos 25.005.600. — Depósito de garantía: $ 250.056. — Presentación propuestas 19 de julio a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.238-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de las Rutas 40 y 259, tr.: Aeródromo Esquel (construc. ob. bás. y pavim.) en la prov. de Chubut $ 280.405.035. Depósito de garantía: $ 2.804.050. Presentación propuestas: 15 de julio a las 15 en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 12|6 — Nº 3.130 — v. 4|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 7, tr.: Merlo-Luján, Sec. km. 31,800 km. 65,600 (ensanche de calzada existente, carpeta restitución gálibo y carpeta de rodamiento en 5 cm. espesor) en la prov. de Buenos Aires. $ 233.684.000. — Depósito de garantía: — 2.336.840. — Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15.30 hs. en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|6-Nº 3.239-v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, tr.: Arroyo Brazo Largo-Gualeguaychu. Sección km. 115-223,900 (reacondicionamiento de la calzada enripiada existente y estabilizado con asfalto), en la Prov. de Entre Ríos. $ 183.523.882. Depósito de garantía: pesos 1.835.239.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.187 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 226, tr.: Mar del Plata -Balcarce, Sec. km. 1,200-km. 44,000 (bacheo y carpeta de enrase), en la Prov. de Buenos Aires: $ 109.819.600.

Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal. Depósito de garantía: $ 1.098.196.

e.18|6 Nº 3.257 v.10|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 215, tr: La Plata-Empalme Ruta 2, Sec. km. 12,3-km. 26 (bacheo y carpeta restitución gálibo en 3 cm espesor promedio), en la Prov. de Buenos Aires. $ 31.956.350.

Depósito de garantía: $ 319.563; Presentación propuestas: 18 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.186 v.8|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase licitación pública para el movimiento de 77.950 m3. de suelo entre km. 10.000 y 23.000 de la R. 90, tr.: El Colorado - Fortín Solari en la Prov. de Formosa. $ 11.582.400. Depósito de garantía $ 115.824. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 9, en la sede del 22º Distrito calle Saavedra 115, Formosa, donde puede concurrirse por informes. Además, los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la sede del 22º Distrito (Formosa), de lunes a viernes, de 6 a 13 hs., o en la División Licitaciones y Contratos, Av. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 hs. Precio pliego: $ 1.000.

e. 19|6 — Nº 3.263 — v. 11|7|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 38, trs: Catamarca-El Portezuelo (km. 1310-1330); La Merced-Río Huacra (km. 1373-1393) (bacheo y tratam. bitum. tipo sellado), en la provincia de Catamarca. $ 13.324.800. Depósito de garantía: $ 133.248. 2º llamado.

Presentación propuestas: 17 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.17|6 Nº 3.188 v.8|7|68

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 45|68, con apertura el día 15 de julio de 1968 a las 17 horas, en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, para la provisión de 40 piñones maquinados y mecanizados.

Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.3|7 Nº 3.629 v.4|7|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 42|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia Nº 578, piso 1º, oficina 104 de la Capital Federal, el día 26 de julio de 1968, a las 17 horas para la contratación de trabajos de entoscado y carpeta asfáltica en Pto. Galván (Adm. Puerto de Bahía Blanca).

Retiro de pliegos al precio de dos mil pesos moneda nacional (m$n. 2.000), en la dirección nombrada, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, de lunes a viernes, y en la Administración del Puerto de Bahía Blanca.

Presupuesto oficial m$n. 12.225.000.

e.25|6 Nº 3.389 v.8|7|68

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 38|68, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 19 de julio de 1968, a las 17 horas, para la instalación de una red de agua potable en el Muelle Nuevo en el Puerto de San Nicolás (Buenos Aires).

Retiro de pliegos al precio de m$n. 1.000. en la dirección nombrada en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.25|6 Nº 3.390 v.8|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. C. 68|307

Llama a licitación pública para la provisión de: Barrera automática y equipos fonoluminoso en pasos a nivel. — Apertura: 31|7|68, hora 14. — Precio del pliego: m$n. 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.316 v.5|7|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Licitación Pública Nº 570/68, por reacondicionamiento de vías Dto. Cañada de Gómez cuyo vencimiento estaba previsto para el 28/6/68, a las 17,10 hs., se prorroga su apertura para el 12/7/68, a las 15 hs. Se hace notar que se amplía el ítem —Destape de Vía y Zarandeado del balasto— según el siguiente detalle:

El destape abarcará hasta el nivel inferior de los durmientes y en todo el ancho de la sección de balasto de piedra, y éste será limpiado empleando zarandas portátiles con aberturas de 2 cms.

La piedra recuperada será recolocada mediante horquilla y los deshechos empleados en refuerzo de terraplén, los que deberán desparramarse sin sobrepasar el perfil tipo.

e.27|6-Nº 3.489-v.11|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Llama a licitación pública:

Licit. Nº G. 4317: Aparejos eléctricos y manuales. — Apert.: Día 9|8|68. — 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licit GI. 4.318: Madera en rollizos: Viraró, Cedro y Curupay. Alternativa: Material a importar. — Apertura: Día 9|8|68. — 10 horas. — Precio del pliego: $ 2.500.

Licit. G. 4319: Camiones y camionetas. — Apertura: Día 9|8|68. — 11 horas. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit. G. 4.320: Cables y conductores eléctricos. — Apertura: Día 9|8|68. — 12 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Licit. Nº F. 6936: Resortes hélicos de acero. — Apertura: Día 9|8|68. — 13 horas. — Precio del pliego: $ 1.500.

Licit C. 140: Por la concesión de un espacio de 98 m2. en Estación Lanús. — Apertura: Día 16|8|68. — 9 horas. — Precio del pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes, R. de Escalada (Sec. Muestrario), todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. Para la licitación C. 140, los pliegos podrán consultarse en la Sección Concesiones Espacios y Locales, Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución.

Los propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma, hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.2|7 Nº 3.590 v.16|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
LICITACION PUBLICA Nº 339|68

Limpieza y desinfección de coches pasajeros y todo otro tipo de vehículos, que integran las formaciones de trenes en jurisdicción de la Superintendencia Plaza Constitución. — Apertura: el 22 de julio de 1968, a las 13 horas. — Pliego: $ 50.000, retirar de Oficina Licitaciones, Guanahaní 322, Bs. As., de 12,15 a 18,45 horas.

e.28|6. — Nº 3.505 v.12|7|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitación Pública Nº 338/68: Renovación y levante entre Km. 19,000 al 25.000 (ambas vías), vía Temperley/Cañuelas.

Fecha de apertura el 25 de julio de 1968 a las 13.00 horas. Pliego: $ 2.000. Presupuesto Oficial: $ 75.939.608.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en el Departamento de Vía y Obras. Oficina Control Técnico, entre las 12.15 y 18,45 horas, calle Guanahaní 322, Buenos Aires.

e.27|6-Nº 3.481-v.11|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 295|68. Soldadura Aluminotérmica.

Apertura: 24|7|68 a las 14 horas.

Valor del pliego, $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D" 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e.3|7 Nº 3.630 v.10|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 294|68. — Fabricar 900 llantas de ruedas; Reparar 844 llantas desmontables para zorras. — Apertura: 5|8|1968, a las 14.45 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.28|6 Nº 3.501 v.12|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 287|68

Provisión de 67.067 toneladas métricas de piedra triturada para balasto. — Apertura: 5|8|68, a las 14 horas. Valor del pliego: $ 5.000. — Bases de Licitación: $ 500.

Licitación Pública Nº 288|68

Ramal Rufino-Venado Tuerto. Mejoramiento de vía. — Apertura: 5|8|68, a las 14,15 horas. — Valor del pliego: $ 6.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 180.800.964.

Retiro de pliego, en Avenida Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.24|6. — Nº 3.315 v.5|7|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 291|68. — Material de señalamiento. — Apertura: 1º|8|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Licitación pública Nº 292|68. — Estaño puro en lingote. — Apertura: 1º|8|1968, a las 14.30 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Licitación pública Nº 293|68. — Clavo de gancho para vía. — Apertura: 1º|8|1968, a las 15 horas. — Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.26|6 Nº 3.406 v.10|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1256-C: Descripción: Herbicida. — Apertura: Día 6|8|68, a las 14 horas. — Precio del Pliego: $ 1.500.

Licitación Nº 1257-C: Descripción: Centros superior e inferior de bogies. — Apertura: Día 6|8|68, a las 15 horas. — Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro Pliegos: Almacenes Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12.30 a 16.30 horas, o en Almacenes Paraná, de 8 a 11 horas.

e.1º|7 Nº 3.520 v.15|7|68

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
DEPARTAMENTO ALMACENES

Llama a licitación pública para la provisión y reparación de:

Licit. Nº 1.252-C. Descripción: Reparación sobrealimentadores C. D. Fiat - T. D. Granz. Apertura: 30|7|68; hora 14. Precio del pliego: m$n. 500.

Licit. Nº 1.253-C. Portazapatos de freno - paragolpe tipo Turplat "Noweld". Apertura: Día 30|7|68; hora 15. Precio del pliego: m$n. 1.500.

Licit. Nº 1.254-C. Descripción: Enganche central - gancho central. Apertura: día 30|7|68; hora 16. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Licit. Nº 1.255-C. Descripción: Por servicio de remolque en Pto. Buenos Aires (entrada y salida de Ferrobarcos). Apertura: día 30|7|68; hora 17. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Retiro pliegos: Almacenes - Lacrozo, Oficina Mesa de Entradas, 5º piso, días hábiles, de 12,30 a 16,30 horas o en Almacenes. Paraná, de 8 a 11 horas.

e.24|6. — Nº 3.317 v.5|7|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 - Capital Federal
Expte. V. 68|365

Llama a Licitación "Pública" para la venta de: Chatarra no ferrosa (81.373 kg. de cobre viejo).

Apertura: 31|7|68 16 horas. Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.2|7-Nº 3.619-v.16|7|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 118/68 para el día 17 de julio de 1968 a las 16.30 por cilindros laminadores.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e.27|6-Nº 3.482-v.8|7|68

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A.F.N.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 7|68 para la provisión de Paneles de Maderas Compensadas, para revestimiento de espacios destinados a carga refrigerada, de 2 buques cargueros de 10.900 toneladas. — Fecha de apertura: 30 de julio de 1968, a las 10.00 horas.

Lugar de apertura y retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal. — Valor del pliego: m$n. 1.000.

e.3|7 Nº 3.643 v.5|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "V.M."
Villa María (Cba.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|68, para la venta del siguiente vehículo: 1 automóvil marca Kaiser Manhattan, modelo 1955, equipado en el año 1962 con motor Kaiser Carabela, caja de velocidad con tres marchas de avance y una de retroceso, 5 cubiertas armadas, radio original de fábrica. — El vehículo se entrega en marcha. — Estado general del mismo, regular.

Para informes y pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares - Cabildo 65 - Buenos Aires, o a la Oficina de Ventas de la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "V.M." - Villa María (Córdoba). — Apertura de la licitación, 15 de julio de 1968, a las 11 horas.

e.2|7. — Nº 3.587 v.4|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Azufrero Salta
Avda. Belgrano 450, Salta
Licitación Pública Nº 4|68

Llámase a licitación pública Nº 4|68 a realizarse el día 17 de julio de 1968, a horas 9,00 por la adquisición de caño de hierro, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1.626, Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta. — Valor del pliego m$n. 30,00.

e.3|7 Nº 3.642 v.5|7|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Río Tercero

Río Tercero (Pcia. de Córdoba).

Llámase a licitación pública Nº 1 512 para el día 10 de julio de 1968, a las 12.15 horas, por la provisión de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires. — Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.3|7 Nº 3.631 v.4|7|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO CUERPO DE EJERCITO Vº
OFICINA DE INGENIEROS
Villa Floresta - Bahía Blanca
(Pcia. Bs. Aires)
LICITACION PUBLICA Nº 1|68

Para el Día 19 de Julio de 1968 Nº 1|68. Hora: 10. — Provisión de materiales eléctricos, puestos sobre depósitos del Batallón de Arsenales 181 "Angel Monasterio" - Pigüé - Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos pueden ser retirados o solicitados en el Comando y Dirección General de Ingenieros, Azopardo 250, Capital Federal, en horario de oficinas o en la Oficina de Ingenieros - Comando Cuerpo de Ejército Vº - Villa Floresta - Bahía Blanca.

Por la presente licitación rige el Decreto Nº 6.900|63, la garantía será del 1 o|o de la oferta en efectivo (depósito en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Bahía Blanca - Cta. Nº 4-200-272) o en pagaré.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora mencionadas, en la Oficina de Ingenieros - Comando Cuerpo de Ejército Vº - Villa Floresta - Bahía Blanca.

Los interesados deberán remitir sus propuestas en sobres cerrados y lacrados sin membrete. — Bahía Blanca, 24 de junio de 1968.

e.2|7. — Nº 3.591 v.4|7|68

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 27

Apertura: 10 de julio de 1968. Hora: 09,45. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Colegio Militar de la Nación, El Palomar, Bs. As. Provisión equipo electrobombas, centrífugo, accesorios y tableros. — Precio del legajo: $ 50 — Venta legajos: Lunes a viernes de 08,00 a 11,00 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.3|7 Nº 3.632 v.4|7|68

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Licitación Pública Nº 26

Apertura: 10 de julio de 1968. Hora: 09,30. Lugar: Azopardo 250, Capital. Destino: Varias unidades y dependencias del Ejército. Provisión Dosadores de Hipoclorito de Sodio. — Precio del legajo: $ 50. — Venta legajos: Lunes a viernes de 08,00 a 11,00 horas.

Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250, Capital.

e.3|7 Nº 3.633 v.4|7|68